



El Estado de la **IMPUNIDAD**







El Estado de la **IMPUNIDAD**

TEMBLORES ONG

CODIRECCIÓN EJECUTIVA

Alejandro Lanz Sánchez

Sebastián Lanz Sánchez

COORDINACIÓN GENERAL DEL
INFORME

María Elvira Cabrera Díaz

Sebastián Lanz Sánchez

AUTORÍAS DEL INFORME

Alicia Suaza Parada

Carolina González García

María Elvira Cabrera Díaz

Sebastián Lanz Sánchez

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Alicia Suaza Parada

Carolina González García

María Elvira Cabrera Díaz

Sebastián Lanz Sánchez

PRÓLOGO

Ana Bejarano Ricaurte

TRANSCRIPCIÓN DE
ENTREVISTAS

María Elvira Cabrera Díaz

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Julián Patarroyo Garzón

Sylvana Castro Barbudo



CON EL APOYO DE:

- FORO CÍVICO EUROPEO
- OPEN SOCIETY FOUNDATIONS
- FORD FOUNDATION
- LUMINATE



POLICARPA

Clínica de Justicia Ambulante

Temblores ONG es una organización de la sociedad civil que busca activar, incitar y movilizar procesos comunitarios para la transformación social. Procesos que pongan a tambalear a las estructuras hegemónicas que garantizan el mantenimiento de la exclusión, la violencia, la discriminación y la negación sistemática de los derechos de las comunidades y poblaciones que han sido históricamente marginalizadas e ignoradas por el Estado.

En nuestra apuesta por la justicia social buscamos promover un diálogo efectivo entre la comunidad académica, la opinión pública, agentes del Estado y actores comunitarios. Este diálogo nos permite visibilizar y denunciar los tipos de violencia que afectan diariamente a las ciudadanías históricamente marginalizadas.

ISBN: 978-628-95611-0-4



9 786289 561104

ÍNDICE

01

PRÓLOGO:
*LEVIATÁN DESATADO E
IMPUNE.*
PAG.10

02

INTRODUCCIÓN:
EL ESTADO DE
LA IMPUNIDAD:
ESPECTROS
DISCURSIVOS,
BUROCRÁTICOS Y
LEGALES.
PAG.16

03

PRIMER
CAPÍTULO:
LA TRAVESÍA DE
LA INFORMACIÓN:
APRECIACIONES
METODOLÓGICAS.
PAG.22

{ 1. RECOLECCIÓN DE DA-
TOS
PAG.24

SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN ANTE
LAS ENTIDADES DEL
ESTADO:
PAG.24

EL CAMINO DE LA
RECOLECCIÓN DE LOS
DATOS
PAG.26

{ 2. REVISIÓN DE BIBLIO-
GRAFÍA LEGAL
PAG.27

{ 3. ENTREVISTAS A VÍCTI-
MAS DE VIOLENCIA POLI-
CIAL
PAG.28

{ 4. ANÁLISIS DE LOS DA-
TOS RECOLECTADOS
PAG.28

04

SEGUNDO
CAPÍTULO:
PARA QUE APRENDA A
RESPETAR LA LEY:
EL COMPORTAMIENTO
DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA
FÍSICA COMETIDOS
PRESUNTAMENTE POR
MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA.
PAG.30

{ SEGÚN LOS HECHOS:
¿QUÉ PASÓ ENTONCES?
PAG.32

CIRCUNSTANCIAS DE
TIEMPO, MODO Y LUGAR
PAG.33

CUANDO LOS HECHOS
HABLAN
PAG.35

DE LA VIOLENCIA FÍSICA
A LA TORTURA
PAG.36

MÁS QUE CIFRAS: LA VIO-
LENCIA FÍSICA EN DATOS.
PAG.38

SE QUIEBRA EL CASCA-
RÓN DE LA JUSTICIA
PAG.43

RESUMEN EJECUTIVO:
SEGUNDO CAPÍTULO
PAG.45



05

TERCER
CAPÍTULO:
LA BALA PÉRDIDA:
EL COMPORTAMIENTO
DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA
HOMICIDA COMETIDOS
PRESUNTAMENTE POR
MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA.
PAG. 46

SEGÚN LOS HECHOS: ¿QUÉ
PASÓ ENTONCES?
PAG. 48

CIRCUNSTANCIAS DE
TIEMPO, MODO Y LUGAR
PAG. 49

CUANDO LOS HECHOS
HABLAN
PAG. 50

LAS CIFRAS NO ESTÁN
MUERTAS: LA VIOLENCIA
HOMICIDA EN DATOS
PAG. 51

LO INCONCLUSO DE LA
MUERTE
PAG. 54

RESUMEN EJECUTIVO:
TERCER CAPÍTULO
PAG. 55

06

CUARTO
CAPÍTULO:
LA VIOLENCIA SE
ESCRIBE A LA FUERZA
SOBRE MI CUERPO:EL
COMPORTAMIENTO
DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA
SEXUAL COMETIDOS
PRESUNTAMENTE POR
MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA.
PAG. 56

ACTORES
PAG. 58

SEGÚN LOS HECHOS ¿QUÉ
PASÓ ENTONCES?
PAG. 61

CIRCUNSTANCIAS DE
TIEMPO, MODO Y LUGAR
PAG. 62

CUANDO LOS HECHOS
HABLAN
PAG. 65

AL NÚMERO LE FALTAN
CIFRAS: LA VIOLENCIA
SEXUAL EN DATOS
PAG. 66

RESUMEN EJECUTIVO:
CUARTO CAPÍTULO
PAG. 73

07

QUINTO
CAPÍTULO:
UNA RADIOGRAFÍA DE
LA IMPUNIDAD. LA
JUSTICIA COJEA,
¿PERO LLEGA?
PAG. 74

VIOLENCIA HOMICIDA
PAG. 76

VIOLENCIA FÍSICA
PAG. 80

LA TRIADA DE LOS “ESTA-
DOS” PROCESALES
PAG. 82

VIOLENCIA SEXUAL
PAG. 83

¿DÓNDE SE PONE LA LÍ-
NEA ORDINARIA?
PAG. 87

¿LA EXCEPCIÓN SE CON-
VIERTE EN REGLA?
PAG. 88

PRÓLOGO :

*LEVIATÁN
DESATADO
E IMPUNE.*

POR :

ANA BEJARANO
RICAURTE

01



En 1651 Tomas Hobbes escribió su obra maestra: *Leviatán*, pieza insignia del contractualismo moderno. Como ninguna otra su propuesta logró ilustrar en qué consistía la transición del estado de naturaleza —donde reinaba una especie de anarquía de la defensa por mano propia— a la conformación de un orden social. Ese estamento fue grabado en un gigante hecho a imagen y semejanza de quienes renunciaron a sus libertades para crear una autoridad que los rigiera a todos.

Claro que el contractualismo de Hobbes es eclesiástico y excluyente, empezando porque el monstruo que encarnaba al Estado tenía pinta de hombre blanco, muy distinto a más de la mitad de la población. Pero resuenan aún varias reflexiones, en especial aquellas que derivan en la justicia como elemento rector del orden social; de la transformación de la masa en ciudadanía. Por supuesto, buscó definir, como tantos otros pensadores de estos y todos los tiempos, el concepto de justicia. El cual resumió, entre otras, en esta contundente descripción:

“En esta ley de naturaleza consiste la fuente y origen de la JUSTICIA. En efecto, donde no ha existido un pacto, no se ha transferido ningún derecho, y todos los hombres tienen derecho a todas las cosas: por tanto, ninguna acción puede ser injusta. Pero cuando se ha hecho un pacto, romperlo es injusto. La definición de INJUSTICIA no es otra sino ésta: el incumplimiento de un pacto. En consecuencia, lo que no es injusto es justo”¹.

1 Thomas Hobbes, *Leviatan: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica, México DF, 2007. p. 118.

Para Hobbes la justicia no es un postulado moral, sino un asunto de utilitarismo: se es justo mientras se respeten los pactos. El gran pacto, entendido como el acuerdo de la ciudadanía entera —aunque la de Hobbes fuese limitada— a someterse a unas reglas del superior para resolver los conflictos. Y sin perderse en consideraciones teóricas del contractualismo, sobre el informe El Estado de la impunidad alumbran muchas luces hobbesianas.

Los esfuerzos de la organización Temblores por registrar los desmanes de la fuerza pública entre los años 2015 y 2020 y la posterior aparición de Policarpa, el mecanismo por medio del cual ofrecieron rutas de acceso a la justicia, no son más que la búsqueda del cumplimiento del pacto en los momentos en que el estado de naturaleza ha amenazado con reimponerse. Es la primacía de la paz Hobbes lo llamo “vivir en el contento” como el resultado superior del cumplimiento del contrato social.

Por supuesto, el quebrantamiento de ese convenio para la convivencia se explica primordialmente, por lo menos en Colombia, en la incapacidad de administrar justicia. Si la ciudadanía no puede someter sus desavenencias ante los jueces, para que se imponga una solución justa (y es justa mientras permita el cumplimiento del pacto) el Leviatan desobedece su principal promesa y finalidad.

Desde hace décadas anda a medias el acceso a la justicia en Colombia, en especial en momentos de descontento social, por ejemplo cuando se trata de procesar y entender lo que transcurre en la protesta legítima. Así lo señala el informe de Temblores, al resaltar no solo la sistemati-

dad de la fuerza desmedida de los cuerpos policiales en su relación cotidiana con la ciudadanía, sino especialmente cuando se enciende la llama de la manifestación pública.

El problema es que durante las diferentes expresiones del paro nacional que surgieron en los años analizados se afianzó una enorme necesidad de justicia insatisfecha. Por un lado, la imposibilidad de acceso, de presentar denuncias, de entablar conversaciones con una fuerza pública excedida. Desde la mirada hobbesiana, la imposibilidad de exigir el cumplimiento del pacto. El informe refiere tres estados “procesales” en los que las personas agredidas por la fuerza pública transitan entre la violencia y la impunidad, desde el archivo de las diligencias, la pérdida de comunicación con la institución, hasta el traslado a la justicia penal militar.

Así que quienes sufren el rompimiento del pacto y no por cuenta de cualquier violación, sino una proveniente precisamente de los encargados de cuidar su cumplimiento y sanidad, enfrentan la imposibilidad de acceder a la justicia para que sancione y resarza.

Por el otro lado, el documento hace visible la inexistencia de una adecuada y suficiente rendición de cuentas; un estamento que se niega sistemáticamente a guardar la verdad y compartirla con el público. El sector del Estado que posee y emplea las armas, incapaz de mirarse a sí mismo.

El informe da cuenta de que la relación entre la fuerza monopolizada por el Leviatan y quienes lo hicieron posible se encuentra profundamente minada por la descon-



fianza. Precisamente ello explica la gran cantidad de manifestantes y transeúntes que se dedicaron a grabar en las calles lo que ocurría. Es gracias a esa recolección probatoria masiva, sistematizada también por organizaciones como Temblores, que fue posible exigir desde la sociedad civil algún tipo de rendición de cuentas. O simplemente servir como testimonio de un horror exento de sanción.

Ese gesto de la gente visibilizó la enorme distancia entre lo que ocurría en las calles y la posibilidad de judicializar o recibir cualquier tipo de respuesta institucional. Precisamente el tema central del informe. Por eso la narración en los personajes, como Alberto, Esteban, Helena, Angie o Katia, resulta especialmente emotiva, porque las redes sociales cada vez se colman más con historias semejantes, de protagonistas desolados.

La distancia entre la ciudadanía y el sistema de justicia también daña estructuralmente su relación con el Estado. Tantos llamados de justicia sin respuesta tienen especiales consecuencias en el desarrollo de los proyectos de vida y ejercicio de derechos para millones de personas en todos los rincones de la comunidad, pero cuando se trata de hechos originados en el seno de la protesta social autoriza peores quebrantamientos.

Resuena en el texto la frase *“para que aprenda a respetar la ley”*. La muletilla empleada por miembros de la fuerza pública para justificar su exceso en el uso de los poderes correctivos. A la vez resulta poderosamente ilustradora del daño institucional que causa la violencia estatal con la que se responde al descontento.

Es un esquema perverso: la población padece una vida indigna, suada a las tensiones propias de la pandemia; no encuentran vías para exigir derechos ante un soberano indolente; salen a protestar y en las calles enfrentan la violencia represora de las fuerzas de ese mismo Estado que se niega a escucharlos y atenderlos. Es como un doble quebrantamiento del pacto social, cuyo incumplimiento no solo queda impune sino que reprime con ira descomunal a quienes se atreven a quejarse. Nadie aprende así a respetar a la ley, solo a temerla y desconfiar de ella; funciona casi como eufemismo jocoso.

Y entonces llega Policarpa con sus aires libertarios, la clínica de justicia ambulante de Temblores, que sirvió como intermediaria entre la violencia y las víctimas; entre la oscuridad y la luz. Durante el paro, su trabajo y presencia ininterrumpida aseguró la posibilidad de in-

terlocución, el flujo de información y la sistematización de lo que se sentía como una inundación de arbitrariedades. Son también las memorias de Policarpa las que hacen posible la rendición de este preciado testimonio, sobre las vivencias de una sociedad civil silenciada.

Ante la imposibilidad de denunciar y sancionar la violencia, aparatos alternos de justicia como Policarpa suplen la labor del Estado, por lo menos en esa tarea de servir como receptora de los gritos que acusan la indolencia y la arbitrariedad.

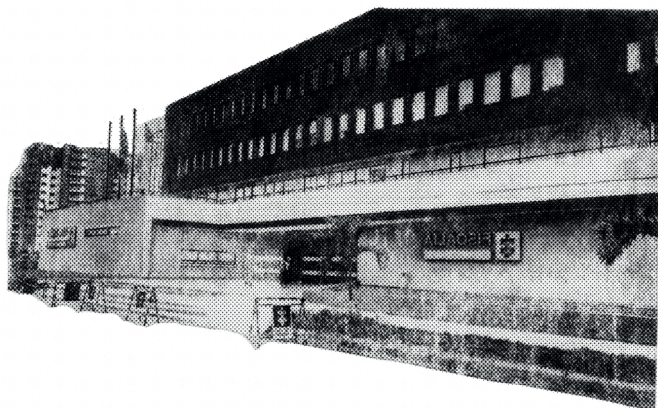
El informe *El Estado de la impunidad*, es un esfuerzo por convertir el trabajo de la 'Pola' en algo más que un registro, es la exposición de la violencia sistemática en la represión policial y los caminos de insatisfacción que recorre para afianzar su impunidad. En especial, la justicia penal militar como sepulturera de cualquier posibilidad real de verdad y justicia.

Algo de Hobbes resume la vocación de Temblores en la sociedad civil. En especial en el tema que tratan en el presente informe. Pues el gran monstruo que constituye la autoridad emula a quienes lo componen,

un poco también como ocurre con la fuerza pública que ejerce violencia indiscriminada e impunemente contra la población. En el ESMAD y cuadrantes de policía, los manifestantes o simples ciudadanos de a pie reconocen a las personas que bien podrían ser sus hermanos, amigos o vecinos. Es la misma gente instrumentalizada para matarse entre sí. Hay algo especialmente dañino para la fibra social en la violencia que ejerce el policía contra la gente, y son las instituciones sobre las que Temblores ha puesto el foco las únicas que permitirán detenerla y repararla.

Agradezco la honrosa invitación de Temblores a escribir mi primer prólogo. Para introducir a los lectores a esta pieza de memoria, que aunque estremecedora también suena mundana, porque hemos aprendido a normalizar esta violencia y la impunidad que le sigue.

Este diagnóstico es importante para sacudir la desidia estatal, para despertar al gigante que se ha quedado dormido sobre sus súbditos (a pesar de los cantos de injusticia); para poner a temblar las estructuras de la impunidad estatal en Colombia.



INTRODUCCIÓN:

EL ESTADO DE LA
IMPUNIDAD: ESPECTROS
DISCURSIVOS,
BUROCRÁTICOS Y
LEGALES.

02



La idea de realizar un diagnóstico sobre las dinámicas estatales que favorecen la impunidad en los casos de violencias perpetradas por los agentes de la fuerza pública surgió a finales del año 2020. Para entonces, Policarpa, la clínica de justicia ambulante de Temblores ONG, se encontraba brindando asesorías legales a las víctimas de las atroces prácticas con las que la Policía Metropolitana de Bogotá reprimió las movilizaciones que se llevaron a cabo el 9 y el 10 de septiembre en protesta al homicidio de Javier Ordóñez, cometido por la misma institución. Durante esas fechas, el papel de la ciudadanía fue fundamental, pues se dedicó a la tarea de documentar y registrar las violencias ejercidas por la Policía en contra de la población civil. La gravedad de los hechos del 9 y 10 de septiembre se comprobó gracias a las imágenes indelebles que denunció la ciudadanía y, así, con cada reporte realizado en redes sociales y medios de comunicación, se fue construyendo un extenso recaudo probatorio que será fundamental en las etapas probatorias de los juicios penales de los presuntos responsables.

En el trabajo de asesoría y representación legal de víctimas de violencia policial, sin embargo, hemos podido comprobar que, a

pesar de que existan pruebas irrefutables que responsabilizan a agentes de la fuerza pública de graves violaciones a los derechos humanos, las prácticas institucionalizadas en el sistema de administración de justicia que ralentizan los procesos impiden que dichas pruebas lleguen siquiera a ser valoradas en las etapas del juicio y, así, en una gran mayoría de los casos, las víctimas terminan siendo lentamente sentenciadas al abandono estatal: a un estado perenne de impunidad.

En este informe proponemos enfocar el estudio de la impunidad de las violencias perpetradas por miembros de la fuerza pública desde un enfoque estructural y multilocal, pues ello no solo nos permite reconocer que esta es una problemática que se alimenta de una multiplicidad de prácticas y en la que participan diversos actores, sino que, a la postre, nos ayuda a diseñar y a dirigir con mayor precisión estrategias efectivas para superar las prácticas que favorecen el *estado de la impunidad*. A lo largo de estos cinco años de trabajo en la defensa de los derechos humanos, hemos logrado localizar algunas de las causas que incrementan los índices de impunidad asociados a estas violencias y, así, también

hemos podido comprobar que las causas, a su vez, varían dependiendo del contexto político, cultural y social. Por ejemplo, en el pasado, desde Temblores ONG insistíamos en que una causa de la impunidad era el desistimiento por parte de las víctimas de la acción penal y que, en muchos casos, ese desistimiento estaba estrechamente ligado al temor a la revictimización a la que se veían sometidas las víctimas por cuenta de funcionarios que ponían en duda su testimonio, o minimizaban la gravedad de los hechos denunciados. Si bien el desistimiento por revictimización sigue presente en la infinita lista de las causas de la impunidad, hay que reconocer que, en el contexto actual, el temor a la revictimización por parte del Estado, todavía presente, ya no aparece tan frecuentemente como un factor determinante del desistimiento y, a su vez, pensar en el desistimiento de la acción penal como causa significativa de la impunidad resulta poco acertado para abordar el problema. Si algo podemos afirmar hoy es que, a pesar de las continuas barreras a las que se enfrentan las víctimas en sus procesos de acceso a la justicia, la gran mayoría de ellas está determinada a recorrer el penumbroso camino que el Estado ha trazado para ellas.

Un gran porcentaje de nuestro trabajo de asesoría legal de casos se ha concentrado en ofrecer herramientas que les permitan a las víctimas de violencia policial impulsar sus procesos en las distintas etapas judiciales y en idear, de manera conjunta, estrategias que permitan superar las múltiples barreras con las que los administradores de justicia obstaculizan el ejercicio pleno del derecho al acceso a la justicia en el país. En efecto, a lo largo de este trabajo como representantes de víctimas, hemos

podido constatar que existe una política institucionalizada en el ente acusador de remitir los expedientes relacionados con hechos de violencia policial a la Justicia Penal Militar sin adelantar previamente las labores de indagación necesarias para determinar si los hechos denunciados corresponden a actos del servicio o no. Así mismo, en una gran cantidad de los casos que hemos acompañado, hemos podido observar que las víctimas no son notificadas oportunamente de las ordenes de remisión de sus expedientes de la Fiscalía a la Justicia Penal Militar y ello, sin lugar a duda, no solo representa una falta de transparencia que conduce a la vulneración del derecho al debido proceso, sino que impregna de desconfianza la voluntad de las víctimas de acceder a la justicia.

Dijimos antes que un enfoque estructural y multilocal es necesario para estudiar la impunidad en los casos de violencia policial. Si hablamos de un *Estado de la impunidad*, buscamos referirnos al colombiano como un estado en el que reina la impunidad. Es, precisamente, gracias a ese reino que también reinan la violencia policial y una doctrina militar que privilegia la soberanía, el control territorial y el *orden* público sobre los derechos humanos de la población. La estructura sobre la cual se cimienta la impunidad es la misma sobre la cual funda la noción misma de Estado: es difusa, amplia y recorre espectros discursivos –como la expresión *actos del servicio*, que amplía el margen de permisividad frente a conductas que pueden resultar en violaciones a los derechos humanos–, burocráticos –como los cambios repentinos de fiscales en los casos, que resultan en una sobrecarga excesiva para las víctimas, pues deben asistir a múltiples diligencias



para actualizar al funcionario de turno— y legales — visibles en la existencia de un marco normativo y jurídico que, a pesar de ser extenso, se queda corto para calificar las conductas denunciadas por las víctimas, o no es aplicado adecuadamente por los y las fiscales. Los ejes discursivos, burocráticos y legales que favorecen el mantenimiento de la impunidad se reproducen a lo largo y ancho de los procesos judiciales y, por ello, un enfoque multilocal permite ver las fisuras estatales que nos demuestran que este no es un problema situacional (en ese caso, el título del informe sería *el estado de la impunidad* y no *el Estado de la impunidad*), sino que, por el contrario, es un problema constitutivo y constituyente del sistema de administración de justicia, que es uno de los pilares del Estado.

El informe está dividido en cinco capítulos. El primer capítulo, *La travesía de la información: apreciaciones metodológicas*, hace un recuento de los métodos y técnicas de investigación empleados para la elaboración del informe. Allí resaltamos, desde su título, la travesía que significó acceder a la información del Estado sobre los hechos de violencia policial y sus los estados de los respectivos procesos judiciales.

El segundo capítulo, *Para que aprenda a respetar la ley*, analiza detalladamente el comportamiento de los casos de violencia física cometidos por la Fuerza Pública entre 2015 y 2020, a partir de los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal. Los testimonios de Esteban y de Alberto, dos personas que vivieron en carne propia graves hechos de violencia física cometidos por la fuerza pública, sirven para entender cómo los discursos sobre los que se sustenta la doctrina militar y policial, como los del “respeto por la ley y la autoridad”, son frecuentemente pronunciados por la fuerza pública mientras violentan a la ciudadanía y, así, terminan configurándose como dispositivos estatales de represión y de legitimación de la violencia.

En el tercer capítulo, *La bala perdida*, presentamos evidencias que demuestran que las actuaciones desproporcionadas e ilegítimas de la fuerza pública tienen efectos tan desastrosos como la violencia homicida. A partir de las cifras proporcionadas por la Fiscalía y Medicina legal, analizamos el comportamiento de la violencia homicida cometida por la fuerza pública entre 2015 y 2020. El testimonio de Cindy Tatiana, pareja de Angie Paola Baquero, quien fue asesinada por agentes de la Policía en Bogotá el 9 de septiembre, da cuenta de las cargas que deben asumir las familias de las víctimas por cuenta de las trabas burocráticas que los operadores de la justicia imponen sistemática-

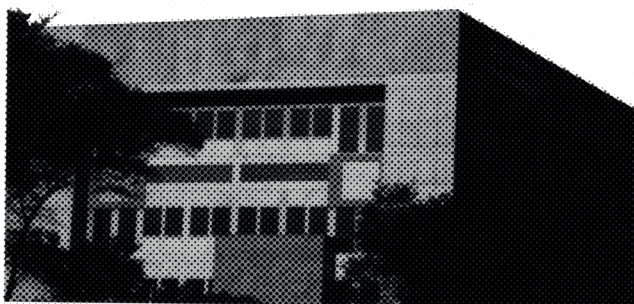
mente a lo largo del proceso judicial, y demuestra cómo, en últimas, el fantasma de la burocracia estatal, que aparece sistemáticamente e injustificadamente a lo largo de los procesos judiciales, incrementa la sensación de desconfianza de las víctimas y nos enseña la cara más cruda del Estado de la impunidad: la cara de la poca voluntad para reconocer su responsabilidad y juzgarse a sí mismo.

La violencia se escribe a la fuerza sobre mi cuerpo es el título del cuarto capítulo, que versa sobre la violencia sexual cometida por la fuerza pública entre los años 2015 y 2020. Al igual que en los capítulos anteriores, el análisis se basa sobre los datos proporcionados por Medicina Legal, la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, aparecen dos testimonios que recaban las profundas fisuras del aparato legal del Estado y que nos permiten ver que la impunidad está situada en casi todos los actores que participan del proceso judicial. Así, el testimonio de Carolina demuestra que las fisuras del aparato legal (que se manifiestan cuando los y las fiscales califican los hechos denunciados con tipos penales que no corresponden con la violencia vivida, o cuando remiten los expedientes a la jurisdicción penal militar sin indagar previamente si los actos cometidos por los agentes son del servicio o no) son uno de los principales constituyentes de la impunidad.

El último capítulo *Una radiografía de la impunidad. La justicia cojea, pero ¿llega?*, analizamos el comportamiento de los casos de violencia policial en el sistema de administración de justicia a partir de un estudio detallado de los estados de los procesos en el sistema judicial desde el 2105 hasta

el 2020. En este capítulo, el análisis de la impunidad prevalente en los casos de violencia policial se presenta desde el estudio comparativo de las tres violencias de las que versa este informe: violencia sexual, violencia física y violencia homicida.

Este es el primer informe de derechos humanos de Policarpa, la clínica de justicia ambulante de Temblores ONG. En las siguientes páginas, proponemos un primer acercamiento al estudio de la impunidad en los casos de violencia policial en el país. Les invitamos a realizar una lectura crítica que nos permita profundizar en este análisis de las prácticas y las dinámicas que conforman la compleja estructura estatal que impide el acceso oportuno y eficaz de las víctimas a la justicia. Desde Temblores ONG estamos convencidos de que entender el funcionamiento de cada uno de los motores que impulsa la impunidad nos permitirá diseñar estrategias más precisas y más efectivas. Seguiremos trabajando por transformar este panorama y por diseñar acciones que nos conduzcan a un sistema que ofrezca algo más a quienes denuncian que el repetido dogma de “la justicia llega tarde, pero llega”, porque, en algunos casos, ya tardó demasiado.



PRIMER CAPÍTULO:

LA TRAVESÍA DE
LA INFORMACIÓN:
APRECIACIONES
METODOLÓGICAS.



El informe que presentamos a continuación es el producto final de la investigación socio-jurídica que lideramos desde Policarpa, la Clínica de justicia ambulante de Temblores ONG para indagar sobre las distintas prácticas que han favorecido la prevalencia de la impunidad en los casos de violencia policial que han tenido lugar en el país en los últimos 5 años. Desde Policarpa, la Clínica de Justicia Ambulante de Temblores ONG, hemos podido registrar el aumento significativo de las solicitudes de acompañamiento jurídico a las víctimas de la violencia policial. Asimismo, hemos evidenciado un incremento significativo de las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación y de las quejas disciplinarias interpuestas ante la Procuraduría General de la Nación y la oficina de control interno disciplinario de la Policía Nacional.

A partir de nuestra experiencia en el acompañamiento a las víctimas de la violencia policial, nos interesamos por la relación que existe entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Penal Militar. Puntualmente en relación con el derecho al juez natural² y el conflicto de competencias que puede surgir a partir de los procesos donde el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública. Para el informe, investigamos el funcionamiento interno y el proceso que se lleva a cabo para que las denuncias sean remitidas de una jurisdicción a la otra. En razón a esto, decidimos que era clave analizar las directrices internas, la jurisprudencia y demás documentos legales que reúnen los conceptos en torno a la Justicia Penal Militar y su relación con la Justicia Ordinaria. De la misma forma entrevistamos a víctimas de violencia policial, esto con el fin de tener un panorama más claro sobre la experiencia en el sistema de administración de justicia.

2 El derecho al juez natural se encuentra diseñado para evitar la arbitrariedad del Estado, derivada de jueces que no ofrezcan garantías de un juicio justo. Su propósito es, de igual manera, materializar el principio de igualdad de trato, a partir de la obligación estatal de adelantar procesos ante los mismos jueces, sin privilegios, inclinaciones ni animadversiones contra el justiciable. En este sentido, la finalidad del juez natural adquiere un carácter más sustancial que formal, en la medida en que aquello que protege no es solamente el establecimiento claro de las autoridades encargadas de adelantar el juzgamiento, sino la seguridad de un juicio imparcial y con plenas garantías. Corte Constitucional. Sentencia SU 190-2021 MP. Diana Fajardo.

1. RECOLECCIÓN DE DATOS

Delimitamos el periodo de la investigación y la recolección de datos a los años comprendidos entre 2015 a 2020. En cuánto a las categorías y conceptos, el informe analiza específicamente los tres tipos de violencias³ a los que Temblores ONG ha hecho seguimiento en sus últimos informes: i) violencia física, ii) violencia homicida y iii) violencia sexual.

La investigación fue realizada con una metodología mixta, en la cual se combina el análisis de datos cuantitativos y cualitativos. Los datos reunidos provienen principalmente de las siguientes fuentes: entidades del Estado, bibliografía legal, entrevistas semiestructuradas y la base de datos de Policarpa Clínica de Justicia Ambulante de Temblores ONG.

- Los **datos cualitativos** fueron solicitados a entidades del Estado por medio de derechos de petición y acciones de tutela. De manera general solicitamos información que nos permitiera comprender en términos legales y conceptuales, en primer lugar, el funcionamiento interno de la Justicia Penal Militar, y en segundo lugar, la relación entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Penal Militar. Los documentos recibidos fueron: circulares internas, autos⁴

y herramientas para la interpretación de los datos.

- Los **datos cuantitativos** corresponden a las investigaciones penales donde el presunto agresor es miembro de la fuerza pública, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con su relación con los tipos violencia: i) violencia física, ii) violencia homicida y iii) violencia sexual. Asimismo, se solicitó el estado actual en el que se encontraban los procesos: activo, archivado, remitido a la Justicia Penal Militar, sentencia absolutoria y sentencia condenatoria.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ANTE LAS ENTIDADES DEL ESTADO:

A. Fiscalía General de la Nación: tres derechos de petición de información y una tutela. A la Fiscalía le solicitamos información cuantitativa en torno a los delitos en donde los presuntos agresores son miembros de la fuerza pública. Igualmente, solicitamos los documentos y circulares referentes al procedimiento interno requerido para que una denuncia sea remitida a la Justicia Penal Militar.

1. El primer derecho de petición⁵ fue respondido en término.

3 i) Violencia física: Artículo 111. Lesiones personales, Artículo 120. Lesiones culposas Artículo 229. Violencia intrafamiliar. ii) Violencia homicida: Artículo 103. Homicidio, Artículo 107. Inducción o ayuda al suicidio, Artículo 109. Homicidio culposo. iii) Violencia sexual: Artículo 123. Aborto sin consentimiento Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual. Artículo 205. Acceso carnal violento Artículo 206. Acto sexual violento Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir Artículo 210-A. Acoso sexual Artículo 213. Inducción a la prostitución. Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. (inducción) también Artículo 215. Trata de personas. Artículo 218. Pornografía con menores.

4 El auto judicial o mandato judicial es una resolución judicial mediante la cual un juzgado o tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes.

5 Con número 20216170081922 de radicado.



2. El segundo derecho de petición⁶ no fue respondido en los términos establecidos por la ley, lo cual nos obligó a presentar una acción de tutela para garantizar la protección de nuestros derechos fundamentales a la información y al derecho de petición ⁷.

i. La respuesta que recibimos inicialmente por parte de la Fiscalía a la tutela fue incompleta. Un mes después de la respuesta inicial, por medio de correo electrónico, la Fiscalía nos envió una respuesta que contenía la información solicitada inicialmente.

3. El tercer derecho de petición⁸ fue respondido en término.

B. Justicia Penal Militar: tres derechos de petición de información y una tutela. La información que solicitamos a la Justicia Penal Militar, se basó en datos cuantitativos de los delitos en donde el presunto agresor era un miembro de la fuerza pública. Igualmente solicitamos las directrices internas sobre los conceptos básicos relacionados con esta jurisdicción, como por ejemplo: ¿qué se entiende por actos de servicio?, ¿cuándo la Justicia Penal Militar es competente para asumir un caso?, entre otras.

1. El primer derecho de petición⁹ fue respondido en término.

2. El segundo derecho de petición fue respondido¹⁰ en término.

3. El tercer derecho de petición¹¹ no fue respondido por lo cual acudimos a la tutela¹².

i. En respuesta¹³ a la tutela se nos suministró la información que solicitamos.

C. Medicina Legal¹⁴: un derecho de petición de información y una tutela. Se les solicitó información sobre los exámenes médico legales

6 Con número de radicado 20216170262292.

7 Con número de radicado 426989

8 Con número de radicado 20216170782822

9 Con número de radicado 0621

10 Con número de radicado 1175

11 Con número de radicado 1-2021-004291

12 Con número de radicado 283465

13 Con número de radicado 2-2021-006606

14 Para la lectura de los datos proporcionados por Medicina legal es importante tener en cuenta: 1) Medicina Legal no hace una tipificación de los delitos. En la información que nos enviaron lo que hicieron fue clasificar de acuerdo a la afectación y al presunto agresor. La clasificación forense se hace por medio del testimonio de las víctimas, los hallazgos por medio del examen de necropsia y el contexto de la información aportada. 2) La definición de homicidio que maneja Medicina Legal es: el que matare a otro de forma intencional o no. 3) Medicina Legal no anexó a estos datos aquellos exámenes realizados desde el 2015

que tuvieran relación con: violencia sexual, violencia homicida y violencia física llevada a cabo entre los años 2015 y 2020, en los que el presunto agresor fuera un miembro de la fuerza pública.

1. El primer derecho de petición¹⁵ no fue respondido en los términos establecidos por la ley, lo cual nos obligó a presentar una acción de tutela para garantizar la protección de nuestros derechos fundamentales a la información y al derecho de petición¹⁶
 - i) En la respuesta¹⁷ a la tutela se nos suministró la información.
2. El segundo derecho de petición¹⁸ fue respondido¹⁹ en término.

D. Consejo Superior de la Judicatura²⁰: dos derechos de petición y una tutela. Se solicitó el total de conflictos de competencias resueltos entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Penal Militar en casos de violencia policial entre los años 2015 y 2020, además, se les preguntó por los criterios

utilizados para dirimir estos conflictos de competencias y qué entiende el Consejo Superior de la Judicatura por la expresión *actos de servicio o relacionados con él*.

1. El primer derecho de petición²¹ que enviamos fue remitido²² a la Corte Constitucional.
2. El segundo derecho de petición²³ no fue respondido por lo cual acudimos a la tutela²⁴.
 - i) En la respuesta²⁵ a la tutela se nos suministró la información.

EL CAMINO DE LA RECOLECCIÓN DE LOS DATOS

La recolección de información de la investigación inició en el mes de enero del 2021 y finalizó en el mes de diciembre del 2022. Debido a la pandemia del COVID-19, el gobierno nacional expidió el decreto 491 de 2020²⁶ el cual determinó que los derechos de petición tendrían veinte días hábiles para ser contestados y no quince días

al 2020 pero que los hechos corresponden a fechas por fuera del lapso señalado. 4) La información entregada se debe entender en términos de presunción 5) Los datos aportados corresponden solo a aquellos que Medicina Legal ha tenido conocimiento, esto no quiere decir que hayan llegado a manos de la Fiscalía.

15 Con número de radicado 2021DG-GNSC2111

16 Con número de radicado 2021-626

17 Con número de radicado 1701-SSF-2021

18 Con número de radicado 2021DG-GNSC2112

19 Radicado de la respuesta 1804-SSF-2021

20 En el momento que solicitamos esta información al Consejo Superior de la Judicatura, esta entidad era la encargada de dirimir los conflictos de competencias entre las jurisdicciones Ordinaria y Penal Militar, con la entrada en vigencia del acto 02 del 2015, ahora la Corte Constitucional es la encargada de dirimir los conflictos.

21 Con número de radicado 27892

22 Con número de radicado SGC-143

23 Con número de radicado 29784.00000

24 Con número de radicado 426995

25 La respuesta fue enviada por medio de correo electrónico.

26 Decreto 491 de 2020 Gobierno Nacional de Colombia, artículo 5: *Ampliación de términos para atender las peticiones*. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.



como lo había dictaminado la ley 1437 del 2011. Este decreto prolongó en un mes la espera legal de la respuesta de los derechos de petición enviados a las instituciones del Estado. En los primeros derechos de petición de información que enviamos las respuestas llegaron a tiempo, una vez nos vimos en la necesidad de solicitar más información por medio de un nuevo derecho de petición, no recibimos respuesta por parte de ninguna de las instituciones peticionadas. Esto significó un atraso en la investigación, pues al mes de espera legal, tuvimos que sumarle el tiempo correspondiente a la acción de tutela interpuesta.

Desde Temblores ONG queremos hacer un llamado de atención y una crítica, a que si bien, la Constitución Política de 1991 dotó a los ciudadanos y ciudadanas de diversas acciones por medio de las cuales pueden hacer valer sus derechos fundamentales, es inaceptable que estas protecciones constitucionales se conviertan en la vía principal para tener acceso a los derechos. En nuestro caso, los derechos de petición que fueron enviados a las instituciones del Estado se convirtieron en **un derecho rogado**, pues nos vimos en la obligación de hacer uso de la acción de tutela para que el derecho a la información fuera garantizado, y se nos suministrara la información que requerimos para la investigación del informe .

2. REVISIÓN DE BIBLIOGRAFÍA LEGAL

Desde el inicio de la investigación, fue fundamental comprender en términos legales y doctrinales los conceptos, las categorías y la relación que existe entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Penal Militar. Por esta razón hicimos una lectura exhaustiva de sentencias de la Corte Constitucional, autos del Consejo Superior de la Judicatura y circulares internas de la Fiscalía General de la Nación.²⁷

A partir de la lectura de estos documentos buscamos en primera medida, entender conceptos pertenecientes a la Jurisdicción Penal Militar, como por ejemplo, a qué se refieren cuando se habla de: actos de servicio, servicio activo, fuero militar, etc. Y en segunda medida tener conocimiento sobre los requisitos y motivaciones que se tienen desde

27 Referencias: Sentencias de la Corte Constitucional: C-385/1997, C-084/2016, SU-1184/2001, C-361/2000, C-533/2008. Autos del Consejo Superior de la Judicatura: Auto 3 de junio de 1999 Rad. 19980412A61, Auto 19 de agosto de 2010 Rad.110010102000201002393 00-1456C, Auto 28 de marzo de 2012 Rad.11001010200020120065500, Auto 21 de junio de 2012 Rad. 110010102000201201288 00 (4335 -13), Auto 29 de mayo de 1997. Documentos Fiscalía General de la Nación: Resolución 00694 -14 de abril de 2021, Circular 00041 de 2014, Directiva 0002 de 2015, Circular 0002 de 2021, Circular 0-1053 - 21 de marzo de 2017,

la Justicia Ordinaria para remitir una investigación a la Justicia Penal Militar.

3. ENTREVISTAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLICIAL

La experiencia de las víctimas de violencia policial en el sistema de justicia colombiano es clave para entender cómo se desarrollan los procesos, el tiempo de espera entre cada etapa y las dificultades que se presentan. La experiencia personal de las víctimas es todo aquello que escapa a la ley y a la expectativa del funcionamiento del sistema, tanto a nivel de la Justicia Ordinaria como en la Justicia Penal Militar. Estas experiencias nos ayudaron a identificar los puntos más importantes a analizar y a partir de allí, determinar los obstáculos a

los que se enfrentan quienes deciden denunciar estos hechos ante el sistema de administración de justicia colombiano.

En total realizamos seis entrevistas a personas que fueron víctimas de violencia policial. La entrevista estuvo dividida en cinco bloques: I) información personal, II) relato sobre los hechos de violencia policial, III) ¿qué pasó después de los hechos de violencia?, IV) experiencia en el sistema de justicia y V) las expectativas sobre el futuro del proceso.

4. ANÁLISIS DE LOS DATOS RECOLECTADOS

En cuanto al análisis de los datos e información recolectada. En primer lugar se realizó la lectura de todos los documentos legales recepcionados por parte de la Fiscalía, la Justicia Penal Militar y las sentencias de la Corte Constitucional. El resultado de esta lectura fueron una serie de conceptos que nos ayudaron a tener claridad sobre el funcionamiento de la Jurisdicción Penal Militar y la relación con la Justicia Ordinaria. En segundo lugar realizamos el análisis conjunto de los datos cuantitativos enviados por la Fiscalía, La Justicia

Penal Militar y Medicina Legal, y en tercer lugar, contrastamos la información tanto cualitativa como cuantitativa con los hallazgos de las entrevistas semiestructuradas. El resultado del análisis de la información, son cuatro categorías que van a ser transversales a lo largo de todo el informe: I) la impunidad II) la falta de celeridad III) la violencia sexual por parte de la fuerza pública inscrita en el cuerpo de las mujeres y IV) la violencia sistemática por parte la fuerza pública.



SEGUNDO CAPÍTULO:

PARA QUE APRENDA A
RESPETAR LA LEY:
EL COMPORTAMIENTO
DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA
FÍSICA COMETIDOS
PRESUNTAMENTE POR
MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA.



El Estado en su naturaleza es poseedor del monopolio de la fuerza, esto quiere decir que cada acción violenta que provenga de su seno es legítima, pues se entiende que este actuar está impulsado en la búsqueda de un bien mayor que se traduce como la protección del territorio y sus habitantes. En Colombia, contrario al deber ser, el

Estado y la fuerza pública se convirtieron en verdugos y jueces de las acciones populares y cotidianas. A lo largo y ancho del territorio colombiano son poseedores de la última palabra, en donde se juzga la acción y si esta resulta ser ofensiva, el castigo es desproporcionado e injusto.

“El Estado, por su propia índole, cualquiera sea su régimen, es la organización de la fuerza monopolizada: su poder se funda sobre el uso exclusivo de la fuerza, o sea de la violencia cambiada de nombre pero no de esencia. El Estado -cualquier estado-- no es la eliminación de la violencia sino su institucionalización”²⁸

La violencia física proveniente de la fuerza pública se escuda en un sinfín de razones y avala su legitimidad en los fines²⁹ del Estado. En este capítulo se van a destacar

aquellas formas en que la motivación del uso de la fuerza se desvirtúa, y pasa a ser una fuerza desproporcionada, ilegítima e injusta que a la luz del derecho se apartan

28 N. Bobbio, “¿Es una alternativa la no violencia?”, en El problema de la guerra y las vías de la paz, Barcelona, Gedisa, 1982, p. 199.

29 Constitución Política de Colombia. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

del deber tanto legal como constitucional de sus agentes, de proteger y garantizar el goce de los derechos de la ciudadanía colombiana. La fuerza de la mano armada del Estado se basa en la relación de dominación que existe de personas sobre personas, que se sostiene por medio de la violencia legítima, la subsistencia de esta dominación depende de que los dominados (Weber,1996), que para este caso es la población colombiana, acepten la dominación y el ceñirse a cumplir cada uno de los mandatos, tanto del Estado, como de la fuerza pública.³⁰

En los Estados modernos, puntualmente en nuestro Estado Social de Derecho, se centralizan los órganos para el uso de la violencia física contra las personas. Mientras que los actos de violencia de civiles contra civiles son sancionados duramente por la ley penal (Kley 2010). La violencia ejercida por parte del Estado se ve como necesaria para mantener el orden establecido tanto por la Constitución Política como por los gobiernos de turno, por esta razón se reviste de legitimidad y legalidad.³¹

A continuación se hará el análisis de cómo acciones del diario vivir: montar en bici-

leta, caminar por las calles e incluso una señal de solidaridad como lo es velar por los derechos de otras personas, se convirtieron en actividades merecedoras de castigo, atropello y hostigamiento. Sumado a esto, el estallido social convirtió a la ciudadanía automáticamente en objetivos policiales al hacer uso legítimo del derecho constitucional a la protesta social³². La movilización es vista como un delito que de forma inusual su condena no es la cárcel ni una multa económica sino, por el contrario, es amenazas contra la libertad por medio de montajes judiciales, insultos, golpes e incluso la misma muerte.

En la primera parte de este capítulo se expondrán y analizarán dos relatos de víctimas de violencia física donde el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública, sus particularidades y puntos de encuentro, la forma en que es ejercida la violencia tanto de manera simbólica como física. En la segunda parte, se presentarán de forma conjunta datos de la Fiscalía y Medicina Legal en relación con los procesos iniciados desde el año 2015 hasta el 2020 en donde el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública.

SEGÚN LOS HECHOS: ¿QUÉ PASÓ ENTONCES?

Entrevistar a personas que han sido víctimas de violencia física nos permitió constatar que aunque en términos de tiempo, modo y lugar los hechos de cada uno de

los casos sean completamente diferentes, el resultado fue el mismo: abuso de autoridad, lesiones personales, intimidación, tortura y amenazas. El modus operandi de

30 M.Weber. El político y el científico. Alianza Editorial. Madrid, 1996

31 Kley, Andreas. Monopolio estatal de la violencia origen y futuro en términos de historia de las ideas. Universidad Nacional de Colombia Revistas electrónicas UN Pensamiento Jurídico. Universidad Nacional de Colombia. 2010

32 Constitución Política de Colombia. Artículo 37.Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.



la fuerza pública y en especial de la Policía Nacional se basa en dos elementos claves: la violencia simbólica³³ y la violencia física. La violencia simbólica, es una violencia en donde se parte de la existencia de un dominador y un dominado, en este caso el dominado son las víctimas y el dominador la Policía Nacional. Esta no se materializa por medio de golpes ni violencia física, por el contrario, lo hace por medio de amenazas, insultos y hostigamiento. Un ejemplo claro, es cuando en medio de un procedimiento policial, se amenaza a la víctima con atentar contra su libertad y conducirla a un CAI, UPJ, Centro de Traslado por Protección (CTP), etc.

La violencia física por su parte, es aquella que transgrede la humanidad y causa heridas físicas en las personas. Esta violencia es ejercida por la fuerza pública por medio de golpes y heridas ocasionadas por partes del cuerpo de los agentes (las manos y las piernas) y las armas de dotación que les han sido entregadas³⁴.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Alberto³⁵ salió en con su hijo a un centro comercial cerca a su casa, antes de llegar a su destino, notaron que unos policías estaban desalojando de forma violenta a unas vendedoras ambulantes. Ellos se acercaron y les pidieron a los policías que no trataran así a las vendedoras. Los policías ignoraron la petición y continuaron con el desalojo, ante tal situación Alberto y su hijo decidieron regresar a su casa. Les faltaban unos pocos metros para llegar a su vivienda cuando se percataron de que la policía los estaba persiguiendo, *mi hijo me dijo ¡papi se nos vinieron!* [Alberto] *pero si nosotros no hemos hecho*

33 El concepto de violencia simbólica se le atribuye al sociólogo Pierre Bourdieu. Hace referencia a una violencia que no es ejercida de forma física, sino una violencia indirecta, como en este caso, por medio del lenguaje, traducido en amenazas. En palabras del autor "La violencia simbólica es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante (y, por lo tanto, a la dominación) cuándo sólo dispone para pensarlo y pensarse o, mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que, al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural" Pierre, B. Meditaciones Pascalianas. Anagrama. 1999. Pág. 224/225.

34 El uso de la violencia física por parte de la fuerza pública solo está permitida: a) Cuando sea en defensa de la propia integridad física o el peligro inminente de los agentes del Estado o de otros civiles. b) En actos en donde la fuerza pública busque evitar que se cometa un grave delito en contra de otras personas, en donde se ponga en peligro sus vidas. c) En el suceso en que los agentes del Estado, en cumplimiento de sus funciones, tengan que detener a un individuo que representa peligro para otros y oponga resistencia, y para que no se presente la fuga, pero estas acciones de uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego solo serán permitidas cuando se agotan vías menos extremas y se necesite el empleo de armas letales para proteger una o varias vidas en peligro. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo (2014) Rad. 05001- 23-31-000-1999-02493-01 (31611). C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

35 Alberto, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

*nada ni nada, hermano*³⁶, (una patrulla y tres motorizados), les gritaron *¡una requisita!* A lo que Alberto y su hijo accedieron sin poner ningún tipo de oposición.

En la requisita no les encontraron absolutamente nada sospechoso, sin embargo al solicitarles las cédulas los policías automáticamente les pusieron los ganchos en las muñecas e iniciaron el traslado hacia una estación de policía. Alberto les preguntó en repetidas ocasiones cuáles eran los motivos para trasladarlos, a lo que los policías les respondieron que ellos habían interferido en un procedimiento judicial. Ante esta respuesta de, el hijo de Alberto se soltó (a pesar de que tenía un gancho puesto), salió corriendo y se alcanzó a entrar al conjunto donde vivía, dos agentes lo cogieron contra las rejas del conjunto. En ese momento, y en el afán de ayudar a su hijo, Alberto jaló a uno de los policías del chaleco, ante esta reacción el policía se devolvió y le dio un golpe a Alberto en la cara partiéndole automáticamente las gafas formuladas, continuó golpeándolo y lo arrastró del cabello. Finalmente, los policías lograron detener a Alberto y a su hijo y procedieron a conducirlos a la estación de policía. Una vez ingresaron, el policía (a quien Alberto había tomado del chaleco) de forma amenazante y provocadora le empezó a decir *venga a ver cucho*, (se fue quitando el chaleco,) *cómo es*,³⁷ Alberto no cedió ante la provocación violenta del policía. Finalmente los tuvieron detenidos

en la estación de policía alrededor de 15 horas de forma irregular e injusta.

Esteban³⁸ Es estudiante universitario y paciente psiquiátrico. Durante la cuarentena estricta del año 2020 el encierro le empezó a afectar su salud mental. Un día decidió salir a montar bicicleta aprovechando que tenía que ir a entregar un producto de su tienda. Cuando iba rumbo a entregar el producto se percató de que había un retén de la policía, automáticamente uno de los convoy lo empezó a perseguir, él no paró y logró esquivarlos, ante esta situación decidió regresar a su casa. Justo cuando iba llegando se dio cuenta de que había otro retén muy cerca con dos patrullas de la policía, varios uniformados y dos funcionarios de la alcaldía. Esteban decidió entrar a la casa pensando en que los policías no le dirían nada, en ese momento un policía se le acercó y le dijo que lo necesitaban.

Esteban intentó huir de nuevo, pero los policías lo empezaron a perseguir y lo atropellaron con la patrulla para poder bajarlo de la bicicleta. Él se levantó del suelo y los policías lo empezaron a golpear, lo agarraron del cuello, le dieron patadas y lo metieron a la patrulla, *dentro de la patrulla ya me habían amenazado, uno sacó el arma e inclusive me dijo lo voy a mata r*³⁹. Llegaron a la estación de policía pero a Esteban lo dejaron dentro del carro. En ese momento les dijo a los policías que él tenía una enfermedad psiquiátrica y que esa información se podía constatar en los documentos que tenía

36 Alberto, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

37 Alberto, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

38 Esteban, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

39 Esteban, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.



en su bolso, los policías hicieron caso omiso. Mientras Esteban estaba dentro de la patrulla los policías se acercaban y se burlaban de él, lo amenazaban y lo insultaban. Una vez lo sacaron de la patrulla, ingresaron a la estación de policía y lo encerraron en un cuarto lleno de implementos de aseo, lo golpearon en la cara y le dijeron *es que usted debe aprender a respetar la ley*⁴⁰. Lo continuaron golpeando hasta que uno de los policías sacó una pistola tipo taser y le dio corrientazos en todo el cuerpo, le echaron agua y lo siguieron electrocutando. Cuando lo vieron muy mal herido lo sacaron al patio de la estación donde otro policía le propinó una patada en el estómago de la que al día de hoy todavía tiene secuelas.

Finalmente, *me entregaron la bicicleta y me dijeron que ojo me iba de sapo que si no, me iban a matar*⁴¹ y lo sacaron de la estación, borrarón todos los videos de seguridad y jamás registraron que Esteban estuvo detenido en la estación de policía en la que duró encerrado entre dos a tres horas. Al salir de allí, Esteban se dirigió al hospital para ser valorado por las heridas causadas por los policías en la estación.

CUANDO LOS HECHOS HABLAN

Las entrevistas de Esteban y Alberto demuestran cómo la violencia tanto física como simbólica proveniente de la fuerza pública se origina desde la posición de poder y superioridad que se les ha sido conferido a los agentes. Estas violencias se configuran en torno a doblegar a la víctima por medio de golpes, insultos y amenazas contra su libertad y su vida. En ocasiones, como se ejemplifica a través de las entrevistas, son ejercidas en conjunto, pues, aunque solo un policía ejecute la acción de herir y/o amenazar, siempre hay a su alrededor otros funcionarios apoyándolo y/o cubriéndole la espalda.

En las dos entrevistas se evidencia cómo la violencia física en un primer momento encuentra su justificación en el insulto hacia la autoridad. Este insulto se configura desde la negativa de la persona a acatar una orden, pasando por actos violentos ejercidos por la víctima para defenderse y, a pesar de que la violencia contra servidor público está tipificada como un delito⁴² se termina convirtiendo en un escudo que

40 Esteban, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

41 Esteban, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

42 Código penal. Artículo 429. Violencia contra servidor público. El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

dentro de la patrulla ya me habían amenazado, uno sacó el arma e inclusive me dijo lo voy a matar”



utilizan los agentes para justificar la violencia física desproporcionada ejercida contra la víctima. Esto teniendo en cuenta que en el caso de las personas entrevistadas no existía proporcionalidad de la fuerza, y cualquier acción usada para defenderse no era equiparable a las acciones violentas de los agentes. En pocas palabras si por cualquier medio, un ciudadano insulta a la fuerza pública esto automáticamente parece validar y legitimar el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes.

En el caso de la Policía Nacional, hemos identificado cuatro elementos que caracterizan su actuar desproporcionado:

DE LA VIOLENCIA FÍSICA A LA TORTURA

Como lo hemos señalado a lo largo de este capítulo la violencia física proveniente de la fuerza pública suele ser brutal, injustificada y desproporcionada. Tras analizar las entrevistas que realizamos y desde nuestra experiencia en el acompañamiento a las víctimas de violencia policial, una de las grandes conclusiones a la que llegamos, es que una de las expresiones de la

**I) gozan de la legitimidad estatal por lo tanto se sienten blindados ante la ley
II) la violencia es perpetrada por varios miembros de la fuerza pública simultáneamente, es decir, se ejerce en grupo
III) aíslan a las víctimas dentro de edificaciones y/o lugares pertenecientes a la fuerza pública IV) cuentan con armas de dotación de letalidad alta y reducida.**

Cuando estos elementos confluyen entre sí, nos encontramos ante un panorama de violencia física desproporcionada, en donde la ventaja que tienen los agentes de policía automáticamente los faculta para hacer uso de la fuerza innecesaria contra las personas.

violencia física que está normalizada y a la vez es un signo de alerta es la tortura. La tortura es reconocida internacionalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 5) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976, art. 7) como:

“[S]e entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia [...]”



La prohibición de la tortura hace parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, sin importar si los Estados han ratificado los tratados internacionales en los que se prohíbe explícitamente.⁴³ Este flagelo se debe entender como un ataque directo a la dignidad humana que busca denigrar, humillar y doblegar, dejando a la persona totalmente indefensa, lo que permite que la persona agresora esté en un nivel total de superioridad ante la integridad física y psicológica de la víctima.

El delito de tortura, además se puede ejercer con diferentes finalidades: buscar una confesión, dar un castigo, intimidar o coaccionar. La discusión aparece cuando la fuerza pública haciendo uso de sus facultades legales, pasa del uso legítimo de la fuerza a la tortura. En la sentencia C-430/2019 la Corte Constitucional afirma:

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico

43 ONU. Métodos de Lucha contra La Tortura. Folleto informativo no.4. 2018. Recuperado de: <https://acnudh.org/load/2018/07/FactSheet4Rev.1sp.pdf>

vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible.

Como lo advierte la Corte Constitucional, si bien la fuerza pública está legitimada para el uso de la fuerza y de las armas, esta debe mantener la proporcionalidad, necesidad y precaución. La tortura se ha convertido en una práctica usual de la fuerza pública en la que ninguno de los principios anunciados por la Corte Constitucional están presentes. Esto se puede ejemplificar y constatar en la entrevista de Esteban, quien fue agredido en repetidas ocasiones de forma individual y en grupo por parte de uniformados de la fuerza pública, lo electrocutaron con una pistola tipo taser, le echaron agua, lo electrocutaron de nuevo y posteriormente le dieron patadas. Él no era una persona que representara una amenaza contra la integridad de los agentes, estaba totalmente desarmado pero aún así, lo golpearon en repetidas ocasiones, humillaron y amenazaron de muerte. Como Esteban, son muchas personas que hemos asesorado en las que en su testimonio se evidencia la tortura de la fueron víctimas por parte de la fuerza pública.

En Colombia el delito de tortura está tipificado en el artículo 178⁴⁴ del Código

Penal. En torno a este tipo penal existe una fuerte discusión, pues, suele ser un delito que no es imputado comúnmente. En casos que hemos asesorado desde Policarpa en donde los hechos evidencian tortura por medio de golpes, maltratos y humillaciones fuertes por parte de la fuerza pública, nos encontramos con que la Fiscalía no considera imputar este delito, sino que la imputación se hace fundamentada en delitos como abuso de autoridad y lesiones personales.

La violencia ejercida de manera desproporcionada llegando incluso a traspasar los límites de la sevicia, es el resultado de la falta de control estatal que existe en torno a los comportamientos de la Policía Nacional. Así, la impunidad no solo se traduce en términos de un fallo desfavorable para la víctima, sino también, en la omisión que cometen los y las fiscales al momento de no imputar un delito. La justicia se empieza a desviar desde el inicio de los procesos.

MÁS QUE CIFRAS: LA VIOLENCIA FÍSICA EN DATOS.

Los datos de la violencia física fueron recolectados a partir de las solicitudes hechas

a la Fiscalía y a Medicina Legal, de la siguiente manera: 1) Datos proporcionados

44 Artículo 178. Código Penal. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.



por la Fiscalía en relación con: el comportamiento de las investigaciones iniciadas en la Justicia Ordinaria, a qué organización estatal pertenecen los presuntos victimarios y el estado en el que se encuentran las investigaciones, además del número de remisiones que se han hecho a la Justicia Penal Militar. 2) los datos proporcionados por Medicina Legal en relación con: los exámenes médico legales en donde se señala que el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública.

Estas cifras recolectadas entre el año 2015 y el 2020 son un indicio de la manera en que opera el sistema judicial colombiano, además, como se leerá en la voz de las víctimas, las sensaciones y apreciaciones que se experimentan una vez se ingresa al sistema.

Según datos de la Fiscalía entre los años 2015 al 2020 se presentaron un total de 7.383 denuncias por violencia física⁴⁵ en donde el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública. En contraste con la información entregada por Medicina Legal, en el mismo lapso se presentaron un total de 79.796⁴⁶ valoraciones médico legales por hechos de violencia física policial. En términos porcentuales, esto significa que el 9% de los exámenes médico legales fueron solicitados por la Fiscalía, el resto de los exámenes fueron solicitados por otras entidades del Estado. Adicionalmente, en ambas entidades el principal presunto victimario fue un miembro de la Policía Nacional.

A partir de los datos proporcionados por las dos instituciones es importante tener en cuenta, en primer lugar, el alto número de exámenes médico legales solicitados por las instituciones donde el presunto victimario es miembro de la fuerza pública. En segundo lugar, las cifras entregadas por la Fiscalía en donde en el lapso de seis años de 2015 a 2020 se presentaron un total de 7.383 procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria. En relación con este registro, si bien desconocemos la cifra total, es viable considerar que existe un subregistro de hechos de violencia física que no fueron denunciados formalmente, pues, la brecha entre los datos de ambas entidades es bastante amplia.

En relación con el acceso a la justicia, no es posible asegurar que existe una sola razón por la cual las víctimas no denuncian los hechos de violencia física, sin embargo a partir del trabajo Policarpa, la Clínica

45 La violencia física comprende los delitos contenidos en los artículos:

Artículo 111. Lesiones personales

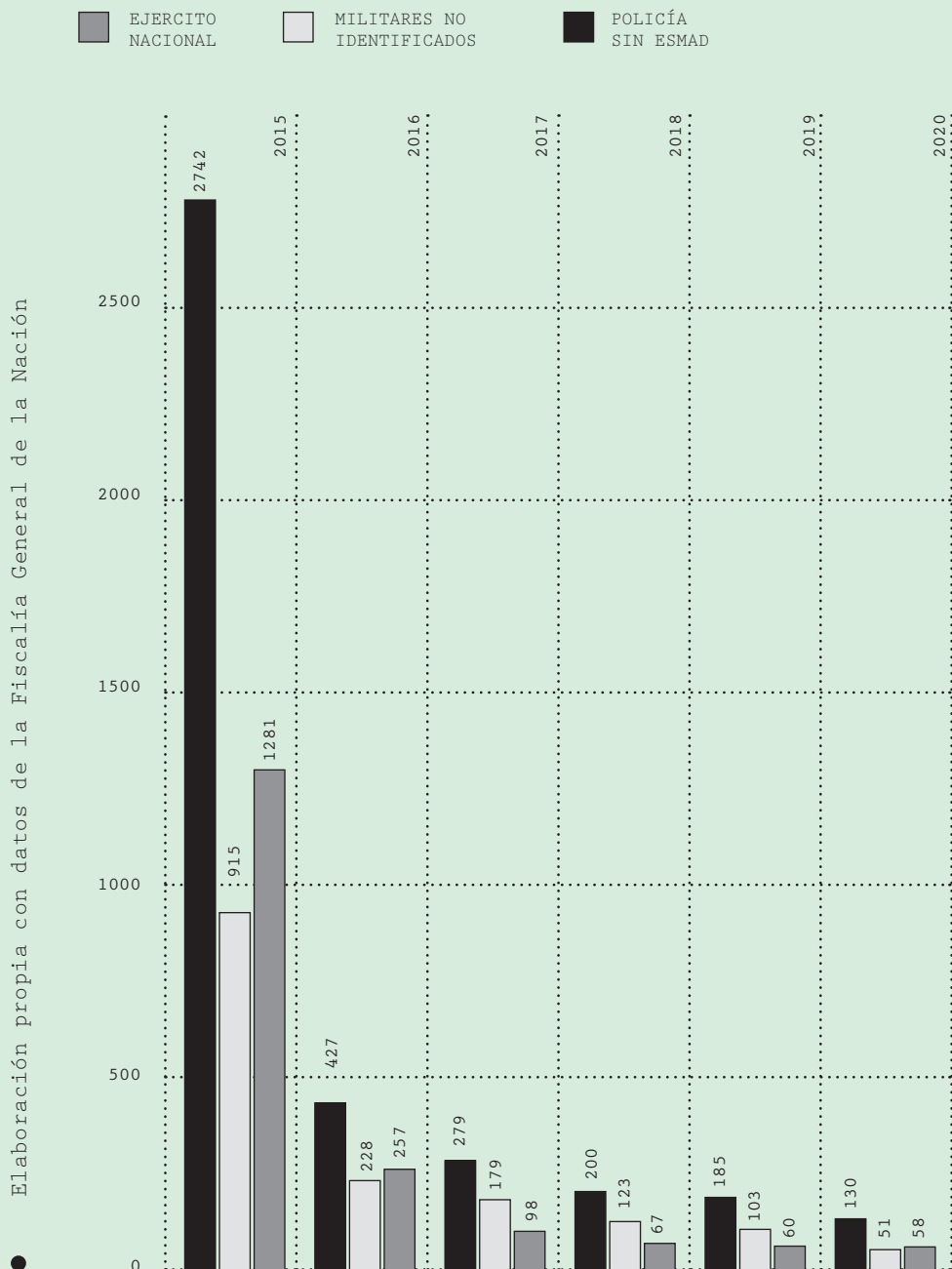
Artículo 120. Lesiones culposas

Artículo 229. Violencia intrafamiliar.

46 Este número no solo hace referencia a las solicitudes que se han hecho desde la Fiscalía para la realización de los exámenes médico legales sino también tiene en cuenta las solicitudes hechas por otras instituciones.

La violencia ejercida de manera desproporcionada llegando incluso a traspasar los límites de la sevicia, es el resultado de la falta de control estatal que existe en torno a los comportamientos de la Policía Nacional.

VIOLENCIA FÍSICA POR AÑO E INSTITUCIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO

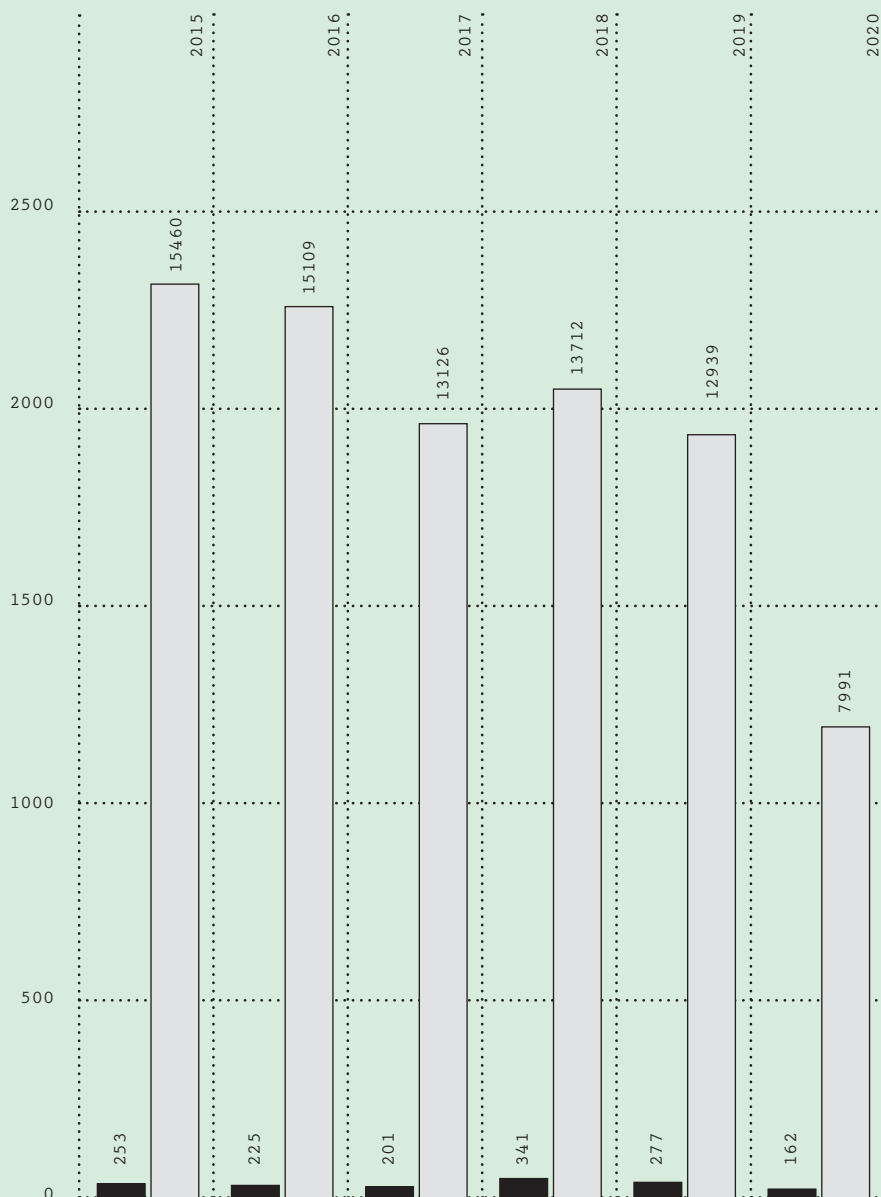




VIOLENCIA FÍSICA POR AÑO E INSTITUCIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO

■ FUERZAS MILITARES □ POLICÍA

● Elaboración propia con datos de Medicina Legal



de Justicia Ambulante de Temblores ONG y la elaboración de este informe, hemos identificado cuatro elementos que son claves para analizar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia policial: I) la revictimización, II) la falta de celeridad por parte de las entidades públicas III) la impunidad en la administración de justicia en Colombia y IV) amenazas e intimidación contra las víctimas.

Le preguntamos a Esteban cómo ha sido su experiencia en el sistema de administración de justicia: *casi toca rogarle a la fiscal [...], para que me mande un papel, casi toca rogarle, es mándele un correo, escríbale. Porque ella me escribió al WhatsApp personal también, mándele un WhatsApp, pregúntele, escríbale, hágale aquí, hágale allá.* El tener que solicitar atención insistentemente y mover los procesos con voz propia, es una experiencia que comparten varias víctimas de violencia policial. Cuando le preguntamos a Carlos⁴⁷ por el futuro de su proceso en la Fiscalía, esto fue lo que nos respondió: *la realidad lo que creo que va a pasar es nada, [...] si uno no está pendiente, si uno no va ahí otra vez, como que levanta otra vez, lo que va a pasar es un vencimiento de términos y porque pasa el tiempo y uno no diga nada pues cierran los casos. El sistema judicial y el impulso de los procesos es algo que, entonces, pasa a manos de las víctimas.*

De esta manera y como lo hemos advertido a lo largo del capítulo, aunque los hechos de cada uno de los casos son diferentes, tienen puntos de encuentro y las personas comparten ciertos puntos de vista, tanto en su encuentro con la fuerza pública, como en el trato recibido por la administración de justicia y la expectativa que tienen de sus procesos. Carlos, quién fue víctima de traslado por protección injustificado, afirma que en el sistema de administración de justicia su calidad de víctima ha sido desestimada, pues *“prácticamente dijeron no sabemos qué fue lo que pasó aquí no hay registros de nada, aquí no dice que haya pasado algo, ya de entrada hay una negación de los hechos, una negación de absolutamente todo el relato que había, que es un relato que estaba manifestando con placas de la camioneta, con número de patrulla, con fechas de los hechos”*⁴⁸

El que una persona sea conducida a una edificación que pertenece a la fuerza pública y no existan registros de ningún tipo, solo reafirma lo que hemos referido con anterioridad, las instituciones, y especialmente la fuerza pública carece de vigilancia sobre el actuar de los uniformados, complicidad tanto de los mismos uniformados como de los altos mandos y una total despreocupación en torno a la imagen que se proyecta del mismo Estado ante la población, lo que los convierte en uno de los mayores violadores de derechos humanos en el país.

47 Carlos, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

48 Carlos, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.



SE QUIEBRA EL CASCARÓN DE LA JUSTICIA

La Fiscalía tiene la obligación de investigar y acusar⁴⁹, por lo que se entiende que una vez la denuncia ha sido asignada a un o una fiscal, se van a realizar todas las acciones pertinentes para que el proceso tome un rumbo adecuado. Es por esto, que una vez se toma la decisión por parte de la Fiscalía de archivar un proceso o trasladarlo de jurisdicción, se supone que este agotó todas las instancias investigativas para finalmente concluir que este era el camino correcto. El que en repetidas ocasiones, por ejemplo, se archiven los procesos de este tipo de violencia, indica un fallo en el mismo Estado y en las funciones que tiene la Fiscalía, además de representar un irrespeto hacia las víctimas.

En el sistema de administración de justicia, las víctimas de violencia física donde el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública se encuentran con que los relatos de los hechos y las pruebas recogidas no son suficientes, ¿qué puede esperarse? La respuesta a esta pregunta se resume en: impunidad. En este punto, vale la pena hacer la acla-

49 Constitución Política de Colombia. Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías.

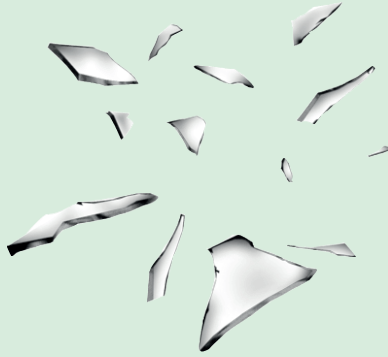
Casi toca rogarle a la fiscal [...], para que me mande un papel, casi toca rogarle, es mándele un correo, escríbale.



ración desde Temblores ONG somos plenamente conscientes de la cantidad de procesos represados en este momento en las distintas entidades encargadas de la administración de justicia, en especial en la Fiscalía⁵⁰, por esa razón lo que se encuentra plasmado en este informe no es un señalamiento, sino un llamado de atención, pues las personas víctimas de agentes del Estado merecen una especial atención en términos de celeridad y correcta administración de justicia.

La inoperancia de las instituciones no solo tiene consecuencias en términos individuales, por el contrario, sufre una de sus consecuencias más gravosas que es la pérdida de confianza en las instituciones públicas y en los órganos encargados de la administración de justicia, lo que puede considerarse como un daño directo al tejido social. Finalmente al dañarse el tejido social esta ruptura se materializa en que las personas no sienten que sus demandas están siendo atendidas, ni que existe una verdadera reparación en relación con los hechos de violencia de los que han sido víctimas.

50 Maritano, M (17 de febrero de 2022) Congestión en las fiscalías especializadas de Bogotá. Diario jurídico. <https://www.diariojuridico.com/colombia-congestion-en-las-fiscalias-especializadas-de-bogota/>
Justicia. (4 de agosto de 2020) Uno de cada dos casos que había en juzgados en 2019 quedó para este año. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/contraloria-advierde-por-altos-niveles-de-congestion-judicial-en-colombia-525618>
Justicia. (24 de febrero de 2017) Hay 93.000 audiencias represadas en el país: Fiscal. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/fiscal-habla-de-la-descongestion-judicial-60925>



RESUMEN EJECUTIVO: SEGUNDO CAPÍTULO

- I. La violencia física proveniente de la fuerza pública contra civiles usualmente es desproporcionada y no encuentra justificación bajo ningún fin del Estado.
- II. La violencia física y simbólica son los medios usados por la fuerza pública para doblegar a las víctimas, el poder entregado por el Estado es excesivo y carece de vigilancia sobre el actuar de agentes del Estado.
- III. Existe una revictimización constante por parte de las instituciones con las víctimas de violencia física, se parte de la incredulidad, además de que se les exige hacer el trabajo que está en cabeza de las instituciones.
- IV. Se debe garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia física, en donde las entidades encargadas hagan el mayor esfuerzo posible por alcanzar la justicia y una verdadera reparación.

TERCER CAPÍTULO:

LA BALA PÉRDIDA:
EL COMPORTAMIENTO
DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA
HOMICIDA COMETIDOS
PRESUNTAMENTE POR
MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA.

05



Los homicidios presuntamente cometidos por miembros de la fuerza pública no son casos aislados. Los medios de comunicación y las redes sociales han permitido evidenciar hechos de violencia que antes pasaban desapercibidos. El caso de Javier Ordóñez es uno de los ejemplos más claros de esto, quien fue asesinado por dos agentes de policía el 8 de septiembre de 2020 en el Barrio Villa Luz en Bogotá. Tras estos hechos, la ciudadanía se manifestó en diferentes puntos de la ciudad, especialmente en los CAI. La respuesta de la Policía ante la movilización fue violenta y desproporcionada, dando como resultado el homicidio de 12 personas, convirtiéndose este hecho en una de las masacres más álgidas que se ha presentado dentro de la ciudad a manos de la Policía Nacional. Al día de hoy, no existe ninguna condena en firme contra los uniformados que el 9 y 10 de septiembre dispararon indiscriminadamente contra la población civil.

A raíz de estos hechos inició una discusión nacional sobre los límites del uso de la fuerza, armas de fuego y armas de letalidad reducida por parte de la Policía Nacional. Esta discusión puso en tela de juicio

el actuar de los y las agentes en las manifestaciones sociales y la legitimidad de su actuar dentro de las mismas. Asimismo, se cuestionó sobre cuáles son las directrices sobre la proporcionalidad de la fuerza y cuáles son los límites de su rol en la protección de la sociedad civil.

Los Principios Básicos de la ONU sobre el *Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, son un referente internacional sobre las limitaciones y reglamentación del uso de la fuerza por parte de miembros de la Fuerza Pública, con el fin de preservar el derecho a la vida y a la seguridad de cada individuo. Dichos principios se basan en la legalidad, en la necesidad, en la proporcionalidad de las actuaciones y en últimas, en una rendición de cuentas en caso de ser necesario. Estas disposiciones se encuentran también descritas en las normas nacionales y directrices que determinan las instrucciones operativas para regular el uso de la fuerza y armas de fuego.

“Para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar sus funciones de mantener la ley, la seguridad y el orden público y prevenir y detectar el delito, se les confieren diversas facultades, entre ellas la de usar la fuerza y armas de fuego.”⁵¹

Dentro de los lineamientos nacionales se encuentra el Decreto 02903 del 27 de junio de 2017, el cual reglamenta el uso de la fuerza y las armas por parte de la Policía Nacional. En este Decreto se determina que el uso de la fuerza se encuentra legitimado únicamente cuando sea el último recurso, o se limitará al mínimo necesario. En principio el uso de la fuerza se entiende de manera preventiva, pero si el uniformado encuentra algún tipo de resistencia activa, puede emplear la fuerza de forma reactiva, la cual implica control físico y ciertas tácticas defensivas, así como el uso de armas de fuego. No obstante, el uso de las armas de fuego está regulado, se hace especial énfasis en que los y las agentes pueden accionarlas “en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un deli-

to particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida”⁵²

Este capítulo busca analizar y evidenciar que las actuaciones desproporcionadas e ilegítimas de la fuerza pública pueden tener consecuencias tan gravosas como la violencia homicida. Los homicidios no se pueden entender como hechos aislados, por lo contrario, es importante darles visibilidad a la ocurrencia de este delito dentro de las ciudades, en contextos que no corresponden a un enfrentamiento directo con agentes de la Policía.

Este capítulo se dividirá: i) Relato del homicidio de Angie Paola Baquero presuntamente cometido por un miembro de la fuerza pública y ii) el análisis de las cifras entregadas por la Fiscalía y Medicina Legal.

SEGÚN LOS HECHOS: ¿QUÉ PASÓ ENTONCES?

Por medio de entrevistas a familiares de víctimas de violencia homicida, la comparación de datos proporcionados por la Fiscalía, Medicina Legal y su posterior análisis, se evidencia que aunque, año a año se

han ido disminuyendo las denuncias ante la Fiscalía por estos hechos, los homicidios a manos de miembros de la fuerza pública contraría la existencia misma de la institución de naturaleza civil, al tener como mi-

51 Amnistía Internacional (2016) Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Sección Neerlandesa. Programa Policía y Derechos Humanos. Recuperado de https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368#:~:text=Para%20que%20los%20funcionarios%20encargados,fuerza%20y%20armas%20de%20fuego.

52 Resolución 02903 [Ministerio de Defensa Nacional] Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional. 23 de junio de 2017.



sión la protección de la ciudadanía y la seguridad de la misma, pues esto lo convierte en victimarios obrando en nombre del Estado.

De esta manera, estos homicidios cometidos de forma ilegal e ilegítima, plantea interrogantes sobre la formación interna, entrenamiento y entendimiento del uso de las armas de fuego y de baja letalidad, la socialización de las normas y directrices internas y el límite de su actuar. Además de la educación frente a temas relacionados a derechos humanos y derechos fundamentales.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

El 9 de septiembre del 2020, Angie Paola Baquero (Q.E.P.D) salió de su trabajo como guarda de seguridad en la Secretaría de Integración Social a las 6:00 pm. Llamó a su pareja sentimental, Cindy Tatiana Contreras, para encontrarse en el Portal Suba. Durante el día se dieron diferentes manifestaciones en Bogotá por el homicidio del abogado Javier Ordóñez por lo que el desplazamiento dentro de la ciudad era complicado. Siendo las 7:00 pm, se encontraron para irse caminando juntas a su casa que quedaba cerca al CAI de la Gaitana. Más entrada la noche, Angie Paola y Cindy Tatiana salieron a comprar comida cerca a la calle 139 y se quedaron mirando las protestas aproximadamente unos 10 o 15 minutos, cerca al CAI de Aures.

En ese momento, motorizados de la policía empezaron a disparar indiscriminadamente contra las personas desde el CAI. La gente en la calle salió corriendo a resguardarse. En ese momento Cindy Tatiana volteó y Angie Paola le dice *“Amor, me dieron un tiro”*. Entre 3 o 4 personas a su alrededor, le ayudaron a Cindy Tatiana a trasladar a Angie a una cuadra vecina. Tuvieron que esperar entre 10 y 15 minutos para que cesaran los disparos. Con dificultad fue trasladada al hospital de Engativá, en donde estuvo varias horas en cirugía. A las 2:00 am aproximadamente, le informan a Cindy Tatiana que su pareja tenía el riñón y el intestino perforado por el disparo, y que hace una hora y media tenía muerte cerebral. Ya médicamente Angie Paola no tenía oportunidad de sobrevivir.

El 10 de septiembre Angie Paola Baquero fue asesinada por un miembro de la Policía Nacional. Así como ella, durante esa noche hubo 12 víctimas fatales.



Al día de hoy, no existe ninguna condena en firme contra los uniformados que el 9 y 10 de septiembre dispararon indiscriminadamente contra la población civil.

95

Tuvimos la oportunidad de entrevistar a Cindy Tatiana, la pareja de Angie Paola. Su relato nos permite evidenciar, cómo tras el homicidio de su pareja, existe un quebrantamiento de la confianza de ella hacia la Policía Nacional:

“Ellos han perpetrado masacres, tienen licencia para salir a matar, tienen licencia para hostigar a las personas. Entonces la relación es densa, es mala, yo no puedo ver un policía, yo le siento fobia a un policía, yo veo un uniforme de esos, psicológicamente uno queda mal. Lo digo porque yo he tenido que tener ayuda psicológica, no porque esté loca, sino porque siento que definitivamente ellos me vulneraron como persona y que yo tengo que volver a ser la misma, verlos y no sentir nada por ellos, están ahí pero no son tan importantes para mí”⁵³

El relato de Cindy Tatiana demuestra cómo las actuaciones ilegales y desmedidas por parte de miembros de la Policía Nacional en contra de civiles, quiebra la confianza entera en la institución y en su función de garantes de seguridad, pues se han convertido en uno de los principales violadores de los derechos de la ciudadanía.

Los hechos del 9 y 10 de septiembre evidencian que, por parte de la fuerza pública no existe un temor frente a las conse-

cuencias de su actuar desproporcionado y fuera del marco legal del servicio. Esto se sustenta con el hecho mismo de accionar sus armas indiscriminadamente contra la población civil, aún al margen de las normas que regulan su uso. Esta carencia de temor a las consecuencias de sus actos puede tener justificación en la doctrina militar sobre la disciplina, en donde se les instruye que las órdenes que provengan de un superior deben ser obedecidas sin poner resistencia.

CUANDO LOS HECHOS HABLAN

En la investigación del homicidio de Angie Paola, tras dos años de su muerte, el proceso no ha finalizado, pues dentro del mismo han existido dilaciones injustificadas, como por ejemplo, el aplazamiento de audiencias. En general como consecuencia de las demoras en el desarrollo de los procesos, se genera zozobra entre las víctimas, que esperan

verdad y justicia, lo que finalmente produce una sensación de que el resultado puede ser desfavorable o impune.

En la voz de Cindy Tatiana: *la expectativa que tengo del proceso es que se culmine y se pueda dar un veredicto final, digamos que eso es más como mi expectativa hacia el proceso aparte de sacar la verdad a la luz, ¿no? demostrar*



que realmente fue la policía, la institución la que salió a violar los derechos humanos de esas personas, a lastimar a las familias de esas personas porque tú sabes que psicológicamente uno también queda mal, entonces la expectativa es que el proceso se culmine y haya unas víctimas y hayan unos culpables, que se sepa realmente qué fue lo que pasó⁵⁴

El caso de Angie Paola Baquero evidencia cómo se ha ido desconfigurando la labor de la Policía Nacional, que de acuerdo a su misión institucional es mantener la convivencia como condición necesaria para el ejercicio de derechos y libertades de las personas. Por el contrario, el relato nos muestra cómo han llegado a ser vulneradores de la vida, la cual es la condición máxima para ejercer derechos y libertades.

LAS CIFRAS NO ESTÁN MUERTAS: LA VIOLENCIA HOMICIDA EN DATOS

Los datos de la violencia homicida fueron recolectados a partir de las solicitudes hechas a la Fiscalía y a Medicina Legal, así. 1) Los datos proporcionados por la Fiscalía son: el comportamiento de las investigaciones iniciadas en la Justicia Ordinaria, a qué organización estatal pertenecen los presuntos victimarios y el estado en el que se encuentran las investigaciones, además del número de remisiones que se han hecho hacia la Justicia Penal Militar. 2) los datos proporcionados por Medicina Legal: se refieren a los exámenes médico legales en donde se señala que el presunto agresor es un miembro de la fuerza pública. Estas cifras recolectadas entre el año 2015 a 2020 son una fotografía de la manera en que opera el sistema judicial colombiano.

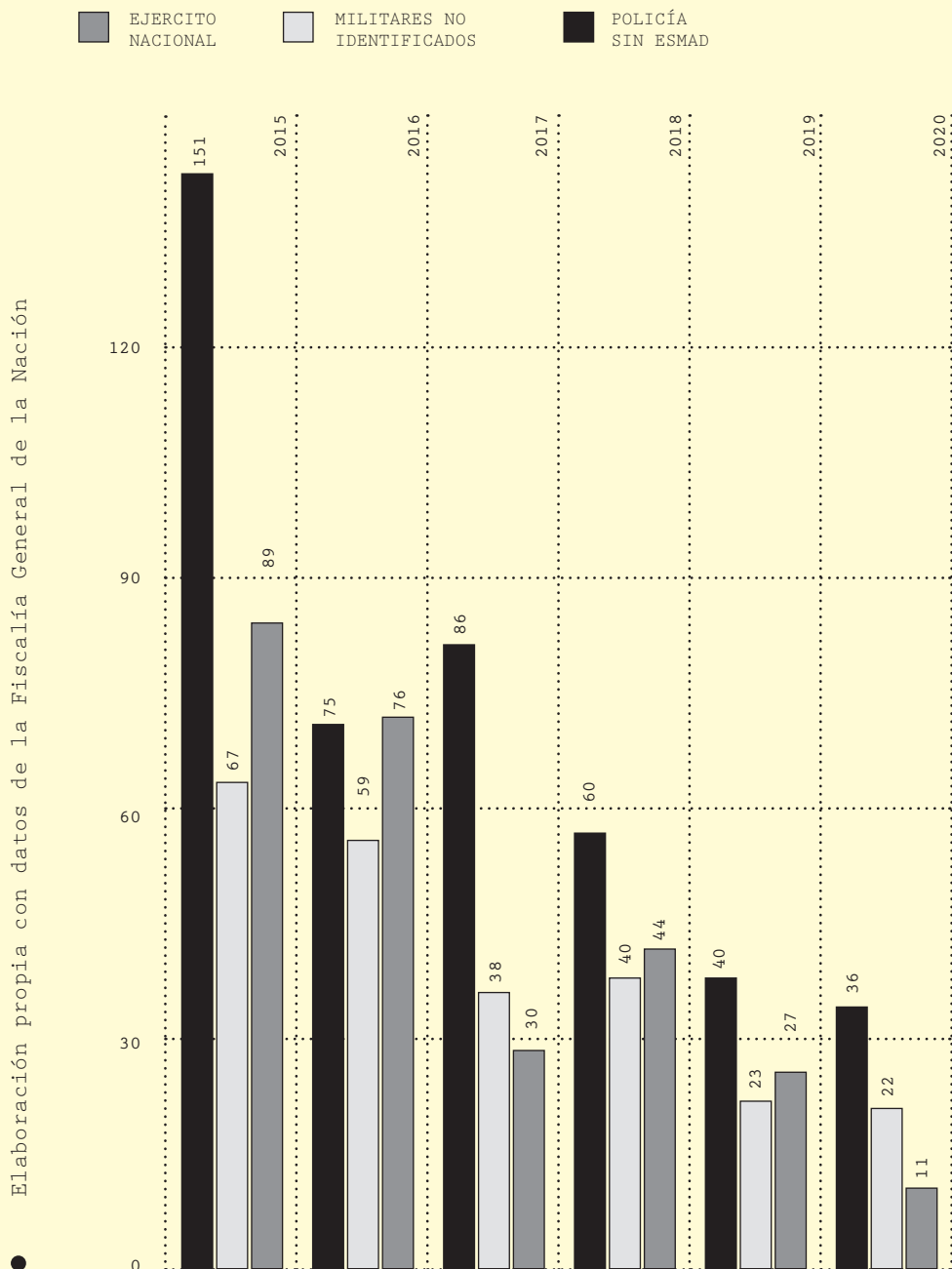
De acuerdo con las cifras de la Fiscalía, durante los años 2015 al 2020 se presentaron un total de 974 denuncias por homicidios cometidos presuntamente por miembros de la Fuerza Pública en contra de civiles. Al analizar ambas tablas evidenciamos como existen ciertas incongruencias en el registro de los homicidios cometidos. En primer lugar, Medicina Legal registró un total de 1215 valoraciones médico legales a personas asesinadas, evidenciando una diferencia de 241 casos entre ambas instituciones. Por lo tanto, cabe preguntarse: ¿por qué la Fiscalía no inició una investigación en torno a la muerte de las otras 241 personas, si por cada muerte se debe abrir una investigación de oficio⁵⁵ al relacionarse con un posible homicidio?

⁵⁴ Cindy Tatiana, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG.

⁵⁵ Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Artículo. 66. (...) El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela

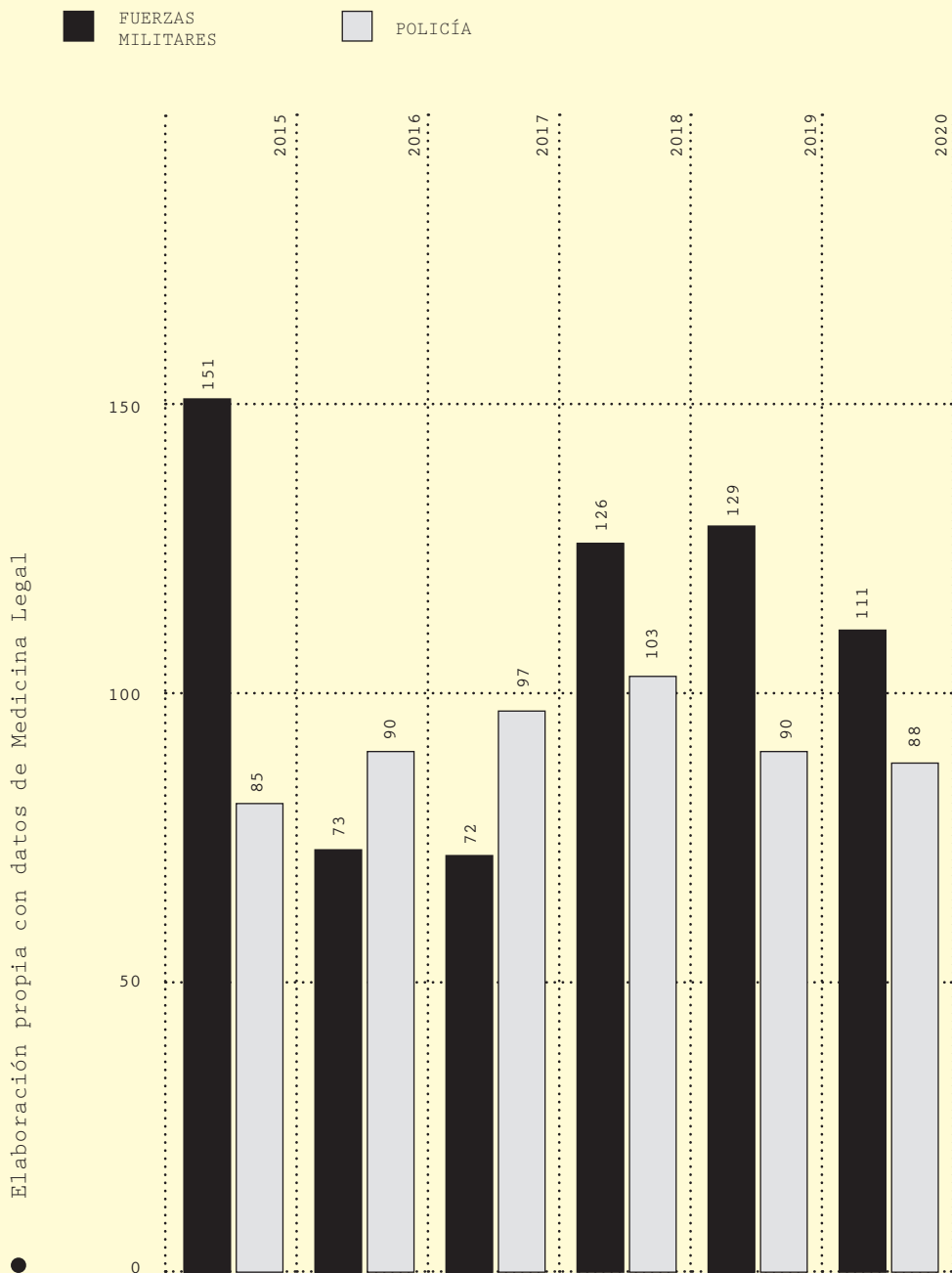
El 10 de septiembre Angie Paola Baquero fue asesinada por un miembro de la Policía Nacional. Así como ella, durante esa noche hubo 12 víctimas fatales.

VIOLENCIA HOMICIDA POR AÑO E INSTITUCIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO





VIOLENCIA HOMICIDA POR AÑO E INSTITUCIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO



LO INCONCLUSO DE LA MUERTE

En relación con la diferencia de cifras que existen entre las dos instituciones, nos resulta jurídicamente inadmisibles este desfase, pues no hay forma de que un homicidio no sea investigado por las autoridades competentes, y mucho menos cuando el presunto homicida es un miembro de la fuerza pública. Estas muertes suelen darse en escenarios públicos, como por ejemplo en las movilizaciones sociales o en lugares que pertenecen al Estado, como CAIs, UPJs, Estaciones de Policía y demás edificaciones que pertenecen a la fuerza pública.

Inicialmente tuvimos la hipótesis de que el desfase de cifras correspondía a que sobre un cuerpo se realizan varios exámenes médico legales. Al enviar un derecho de petición⁵⁶ a Medicina Legal consultando en torno a esta duda, la institución nos respondió que el número 1215 correspondía a 1215 cuerpos examinados, por lo cual desestimamos esta hipótesis. Otro supuesto es que una vez la Fiscalía recibe el acta de inspección del cadáver donde se señala que el posible victimario es un miembro de la fuerza pública, no encuentre indicios o información suficiente para asumir que el posible victimario pertenezca efectiva-

mente a una fuerza del Estado y por lo tanto, sí se investiga el homicidio pero no bajo este supuesto.

Finalmente, nuestra reflexión final en cuanto al desfase de los números entre las dos instituciones está guiado hacia el papel que cumple la policía judicial en este proceso. La policía judicial⁵⁷ Es la encargada de realizar la inspección técnica al cadáver, en un documento en donde se consigna el examen externo del cuerpo, el lugar donde fue encontrado, identificación, signos postmortem, hipótesis de causas de la muerte y el posible victimario, entre otras características. Teniendo en cuenta esta función, es posible que policías judiciales no sean objetivos al momento de indicar que el posible victimario pertenece a la fuerza pública. No obstante las hipótesis planteadas, las mismas no son concluyentes, por cuanto los motivos tanto del desfase como de la ocurrencia de estos homicidios, pueden obedecer a diferentes situaciones que varían de acuerdo a los contextos en que se presentaron y las personas involucradas.

Los hechos de violencia homicida por parte de la fuerza pública terminan siendo

o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderá al acusador privado en los términos de este código.

Artículo 67. (...) toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

56 Efectivamente, los 1.215 exámenes corresponden a 1.215 cadáveres, Las valoraciones médico legales en patología forense, se realizan mediante necropsias médico legales, que son procedimientos integrados de gran valor que permiten orientar la investigación; es decir, que en un solo procedimiento realizado en un cuerpo se da respuesta a los diversos objetivos a que está encaminada la misma. (Respuesta oficio número No. 451-SSF-2022)

57 Funciones de la policía Judicial <https://www.policia.gov.co/especializados/judicial/funciones>



una bala perdida en el sistema de administración de justicia del país, pues al evidenciar la falta de celeridad, los altos tiempos en la investigación y la ausencia de condena de estos homicidios, se desconoce el doble duelo que viven las víctimas. Pues por un lado están lidiando con la pérdida de un ser querido, y por el otro el desconcierto que genera el paso del tiempo sin que exista verdad y sanción contra los culpables.

RESUMEN EJECUTIVO: TERCER CAPÍTULO

- I. Los hechos de violencia homicida cometidos presuntamente por miembros de la fuerza pública padecen de demoras injustificadas dentro del sistema de administración de justicia.
- II. Las cifras entre la Fiscalía y Medicina Legal sobre los hechos de violencia homicida no coinciden entre sí, y no hay hipótesis legal que sustente este desfase. Las hipótesis planteadas en este capítulo corresponden a una desviación del ejercicio investigativo y judicial.
- III. Teniendo en cuenta que el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública, el Estado y la administración de justicia debería dar prioridad a este tipo de denuncias.
- IV. La ocurrencia de este tipo de homicidios no pueden normalizarse, más aún cuando el bien jurídico que se está vulnerando es la vida.

CUARTO CAPÍTULO:

LA VIOLENCIA SE
ESCRIBE A LA FUERZA
SOBRE MI CUERPO: EL
COMPORTAMIENTO
DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA
SEXUAL COMETIDOS
PRESUNTAMENTE POR
MIEMBROS DE LA
FUERZA PÚBLICA.



Después de mucho tiempo repitiendo la frase *la violencia sexual en contextos de guerra es daño colateral*, es un logro del movimiento feminista que alrededor del mundo la violencia sexual sea reconocida como crimen de guerra, de lesa humanidad⁵⁸ y en algunos casos acto de genocidio y no daño colateral inevitable, impulsado por la narrativa de que, cuando es una práctica frecuente se vuelve una estrategia.⁵⁹ Para entender la amplitud de este tipo de violencia como arma de guerra es necesario partir del marco social patriarcal que legítima y da cabida a este tipo de violencia. La realidad es que la violencia sexual en contra de mujeres y niñas está presente en todos los contextos sociales, no solo en aquellos con conflicto armado. Por tanto, se debe entender el hilo conductor que lleva a su uso en contexto de paz a contextos de guerra.⁶⁰

En la guerra la violencia hacía las mujeres se convierte en una extensión de la violen-

cia y el control sobre los cuerpos que ejerce la sociedad patriarcal. En el patriarcado el concepto de cuerpo en las relaciones socioculturales gira en torno a dos ideas fundamentales: i) el control sobre el cuerpo de las mujeres y ii) el desprecio por el cuerpo femenino en una sociedad que prioriza la fuerza masculina, situaciones que explican que el control sobre el cuerpo femenino se dé de un modo fundamentalmente violento y en los conflictos armados esta violencia se acentúe al extremo⁶¹.

La opresión política en tiempos de guerra y en tiempos de paz de las mujeres se sintetiza en un acto: la violencia sexual. Esta cosifica los cuerpos femeninos y los posiciona al servicio de los cuerpos masculinos. Dentro de los tipos de violencia, la violación es el hecho supremo de la cultura patriarcal, pues reitera la supremacía masculina y el ejercicio del derecho de posesión y uso del cuerpo de las mujeres como objeto de placer y destrucción⁶².

58 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículos 7-8.

59 La violencia sexual como práctica de guerra: implicaciones para la investigación y enjuiciamiento de crímenes atroces (2021). Revista de estudios socio-jurídicos. Universidad del Rosario.

60 Villellas, María (2010). La violencia sexual como arma de guerra.

61 Ibidem Página 8.

62 Aguilar, Yolanda y Fulchiron, Amadine (2000). "El carácter sexual de la violencia contra las mujeres" en Las violencias en Guatemala. Algunas perspectivas. UNESCO, Colección Cultura de Paz, N. 10, Guatemala.

Existen dos objetivos que se pueden deducir del uso de la violencia sexual como arma de guerra. Por un lado está la dimensión individual que somete a la víctima mediante el terror que genera el abuso sexual y por otro lado está la dimensión colectiva que, mediante su utilización, pretende humillar a todo el bando enemigo no solo a la mujer que es víctima. ¿Qué otro medio para enviar un mensaje de humillación y derrota que el cuerpo de la mujer? Considerado propiedad masculina y de la sociedad⁶³.

A través del control del cuerpo de las mujeres no sólo se ejerce control sobre ellas, sino sobre toda la sociedad, convirtiéndose en transmisoras de mensajes de humillación, control y poder. De esta forma, la violencia sexual más que motivada ente-

ramente por un deseo sexual del victimario, obedece a la voluntad de destruir el tejido social y familiar⁶⁴.

De acuerdo a cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica en el marco del conflicto armado en Colombia, se registraron de manera oficial al menos 15711 víctimas de violencia sexual entre 1959 y 2017 y 9 de cada 10 personas violentadas fueron mujeres y se desconoce su situación actual: si están vivas, muertas o desaparecidas⁶⁵. Estas cifras se deben leer teniendo en cuenta el enorme grado de subregistro en casos de violencia sexual debido a la revictimización, la inaccesibilidad dentro del sistema de administración de justicia, temor a represalias, y el silenciamiento social y cultural al que se enfrentan las víctimas.

ACTORES

En Colombia la fuerza pública ha tenido un papel importante en la consumación de delitos sexuales en contra de mujeres y en menor medida hombres en el marco del conflicto armado, infringiendo de forma grave normas del Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Actores como miembros de la fuerza pública, paramilitares y guerrilleros abusaron de miles de mujeres. Los actores bélicos no se conformaron con apoderarse de territorios, sino que también colonizaron los cuerpos de sus habitantes. De este modo las masacres en Colombia venían acompañadas de

abuso sexual, destruyendo el tejido social de zonas rurales y quebrantando la moral colectiva.

El tratamiento que le ha dado la Policía Nacional a la ciudadanía, en especial a aquella que sale a manifestarse es el mismo que se usa para combatir grupos armados, usando técnicas de combate con el objetivo de someter a la población bajo la figura del enemigo interno. De esta forma, al igual que la violencia sexual es usada como arma de sometimiento a las mujeres en la guerra, la misma es usada por la Po-

63 Mackenzie, Megan (2010). "Towards a theory of the utility of wartime sexual violence" International Feminist Journal of Politics, páginas 12, 202-221.

64 Ibidem.

65 Rutas del conflicto (2021). "¿Cómo se vivió la violencia sexual durante el conflicto armado en Colombia?". Tomado de [https://rutasdelconflicto.com/notas/vivio-la-violencia-sexual-el-conflicto-armado#:~:text=En%20el%20marco%20del%20conflicto,de%20Memoria%20Hist%C3%B3rica%20\(CNMH\)](https://rutasdelconflicto.com/notas/vivio-la-violencia-sexual-el-conflicto-armado#:~:text=En%20el%20marco%20del%20conflicto,de%20Memoria%20Hist%C3%B3rica%20(CNMH))



licía Nacional sobre los cuerpos de las mujeres buscando similares objetivos durante la movilización social.

Del tratamiento de guerra al cuál están sometidos los cuerpos de las mujeres en Colombia, deviene una metáfora del cuerpo social, en el cual cualquier ataque a un cuerpo femenino se convierte en un ataque a todo el colectivo al cual pertenece. Otra función que cumple la violencia sexual ejercida por miembros de la fuerza pública es romper el tejido social que mantiene el bienestar comunitario y los lazos que sostienen la movilización social. Se exacerba el sentimiento de miedo, ira o desconfianza cuando una agresión sexual ocurre dentro del colectivo. A su vez hay costos financieros para las colectividades, como médicos, psicólogos, profesionales de acceso a la justicia etc.

Al final lo que se busca es enviar un mensaje claro a las mujeres que habitan el espacio público; regresen a su lugar, entiendan su lugar, su lugar no es en la calle ni de día y especialmente no de noche, no es en el movimiento social; su lugar es en la casa, su lugar es donde los hombres con poder les ordenen, y de actuar en contrario la violencia sexual será una consecuencia. Dentro de instituciones como la Policía Nacional, una institución concebida desde la masculinidad y el patriarcado y consigo la división sexual del trabajo, es usual que se reproduzca la violencia de género en su forma más cruda, reforzando no solo los roles tradicionales de género, sino el machismo en su forma más violenta.

Como la historia del país nos muestra, los hechos de violencia sexual perpetrados por miembros de la fuerza pública no son hechos aislados ni constituyen una práctica nueva. Por el contrario, de acuerdo a las cifras a presentar, cada diez días ocurre un hecho de violencia sexual en el que el victimario es un miembro de la fuerza pública⁶⁶. De acuerdo con las cifras del Observatorio de Violencia Policial de Temblores ONG a través de la plataforma GRITA, se encontró que:

• • • Los actores bélicos no se conformaron con apoderarse de territorios, sino que también colonizaron los cuerpos de sus habitantes.

VIOLENCIA SEXUAL

La opresión política en tiempos de guerra y en tiempos de paz de las mujeres se sintetiza en un acto:

66 Temblores ONG (2019). "Bolillo, Dios y Patria". Tomado de <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>

TABLA GRITA VIOLENCIA SEXUAL 2017 A 2021

AÑO DE LA OCURRENCIA DEL HECHO	MUJERES	HOMBRES	PERSONAS NO BINARIAS O NO IDENTIFICADAS	TOTAL
2017	29	7	0	36
2018	28	5	0	33
2019	25	8	0	33
2020	23	10	2	35
2021	29	14	4	47

Estas cifras deben ser leídas bajo el entendido de que no corresponden a la totalidad de los hechos de violencia sexual perpetrados por miembros de la fuerza pública debido al alto grado de subregistro para este tipo de violencia en particular.



Para hacer una correcta lectura de los datos, es importante tener en cuenta que los hechos de violencia sexual registrados corresponden a actos sexuales en los que se viola la intimidad física de la víctima sin consentimiento o de manera coercitiva. Dentro de los hechos registrados dentro de la categoría de violencia sexual se relacionan actos de desnudamiento forzado, tocamientos y violación. Frente a los hechos de violencia basada en género se encuentran principalmente acciones de acoso sexual verbal y amenazas de violencia sexual.

En este capítulo se pretende mostrar cómo la violencia sexual ejercida por miembros de la fuerza pública hacia mujeres se ha convertido en una práctica recurrente que da muestra de sistematicidad en el actuar de los y las agentes, y que dependiendo del contexto en donde se presenta la interacción entre el agente de policía y la mujer, la violencia sexual busca un fin diferente. No obstante, cabe resaltar que en términos generales, la violencia sexual busca ejercer poder patriarcal sobre la mujer quien es vista como un objeto, busca intimidar, reforzar los roles de género tradicionales sobre el lugar que debe ocupar la mujer y la forma en que debe comportarse.

SEGÚN LOS HECHOS ¿QUÉ PASÓ ENTONCES?

Tras llevar a cabo entrevista a dos mujeres que fueron violentadas de forma sexual por miembros de la Policía Nacional, constatamos que, aunque los relatos sean diferentes, en casos de violencia sexual encontramos patrones que se repiten en este tipo de casos: **i) la violencia sexual se presenta en su mayoría hacia mujeres, mujeres trans y personas con identidad de género no binarias ii) los lugares en donde se desarrollan son cerrados y son propiedad de la fuerza pública como CAI, URI, Centros de Traslado por Protección, estaciones de policía y vehículos, iii) la violencia es perpetrada por varios miembros de la fuerza pública simultáneamente, es decir, se ejerce en grupo iv) con frecuencia las víctimas son separadas del grupo con el que se encuentran y llevadas a estos espacios en donde se ejerce la violencia sobre ellas y v) los hechos de violencia sexual suceden en conjunto con otro tipo de violencia policial como violencia física, retenciones, violencia verbal, amenazas y hostigamientos.**

Los hechos de violencia sexual suceden en conjunto con otro tipo de violencia policial como violencia física, retenciones, violencia verbal, amenazas y hostigamientos .

Los actores bélicos no se conformaron con apoderarse de territorios, sino que también colonizaron los cuerpos de sus habitantes. De este modo las masacres en Colombia venían acompañadas de abuso sexual, destruyendo el tejido social de zonas rurales y quebrantando la moral colectiva.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Helena⁶⁷ se encontraba inscrita en un curso de fotografía universitario, en este curso debían realizar ejercicios prácticos como fotorreportajes. En septiembre del 2020 se encontraba realizando un fotorreportaje en su barrio sobre un tema que no estaba relacionado al paro, manifestaciones, ni protestas que se presentaron por la misma época. En ese momento en el país, dice Helena, había muchas situaciones de orden público y en su barrio hay dos universidades y siempre hay mucho movimiento. Helena era consciente de la situación social pero, su trabajo no estaba enfocado en eso, sino que estaba fotografiando una política de pandemia llamada “Bogotá a cielo abierto”, por lo que decidió ir a un sector gastronómico importante, y documentar las estrategias que estaban tomando los restaurantes para tener una experiencia de servicio allí.

Teniendo en cuenta dicha política, salió con su perro a tomar fotos y a almorzar. Ya de regreso tomó fotos de 3 escudos que se encontraban afuera de una estación de policía, le llamaron la atención porque estaban manchados de pintura. Ante esto, unos policías le dijeron que no podía hacer eso, que estaba prohibido *que lo que estaba haciendo era para desprestigiar a la policía y que cuando a ella le ocurriera algo, ni pensara que ellos iban a acudir a su ayuda, y que sí quería buscar a esos vándalos que eran los vándalos que les habían manchado sus escudos*⁶⁸. Tan pronto tomó la foto, una moto de la policía la empezó a rodear y otros agentes tam-

bién: *literal era como cuando hay unos perros detrás de una presa, así, eran vueltas, vueltas que me daban*, afirmó Helena. En ese momento empezó el interrogatorio, uno de los policías le preguntó *¿que quién soy yo? ¿que qué estoy haciendo?*, le dijeron que lo que hizo es terrorismo y le pidieron que entregara los documentos.

Ante esta situación Helena se sintió intimidada, asustada, pues aunque sabía que lo que había hecho no era un acto delictivo, con tantos hombres a su alrededor acusándola, se empezó a sentir confundida e indefensa, se preguntó qué había hecho mal y se sintió culpable. Después de estas acusaciones la empezaron a amenazar con llevarla a la DIJIN o SIJÍN, alegando que sus acciones eran judicializables. En ese momento la violencia aumenta cuando les dice: *Es que yo simplemente estoy haciendo un ejercicio, que es algo de periodismo*, y le preguntaron si era estudiante o profesora. Dice Helena: *A mi me sorprendió cómo en el imaginario de estas personas está asociado ser estudiante o ser profesor o ser periodista a algo que va en contra de ellos*. Una policía que estaba presente le reiteró que lo que ella quería era dañar la imagen de la Policía, Helena responde: *Perdóneme, yo no tengo que hacer nada porque miren lo que ustedes hacen ¿a usted le parece que esto es correcto?*

Aún así Helena intentó seguir explicando que era un ejercicio escolar, que no tenía relación con las personas que habían pintado los escudos sino que le parecía inte-

67 Helena, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

68 Helena, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.



resante y por eso lo estaba documentando. En ese momento la ingresaron a la estación de policía para hacerle una requisita y le quitaron todos sus documentos, su bolso y su mascota. Ella notó a los policías hombres exaltados y también a la policía mujer, que le dijo: *Esto va a ser ejemplarizante para que sepas que con nosotros, no te puedes meter y si no colabora, nos la vamos a llevar para otro lado, que la vamos a judicializar por terrorismo*. Ya dentro de la estación, Helena entró en un estado muy intranquilo debido a que le tocó dejar a su mascota; ingresó a un baño en condiciones pésimas de aseo y la policía le indicó que se quitara la ropa incluyendo el tapabocas sin importar que en el momento que esto sucedió, había un pico de la pandemia. De esta forma, Helena se quitó la chaqueta y la policía le dijo que se debía quitar todo, le ordenó desnudarse y que se agachara a hacer cuclillas. En palabras de Helena: *Me agacha, me hace... mejor dicho, yo no sé con qué intención, otra para mí no es sino humillarme y pues, me parece que ni siquiera ameritaba para una cosa tan horrible*. En ese estado permaneció durante un tiempo, Helena empezó a llorar de la rabia al verse violentada y humillada de esta manera mientras la policía la miraba con desprecio, *parecía como un pequeño triunfo*, afirmó ella.

Katia es una mujer trans que en 2012 empezó a ejercer el trabajo sexual a través de páginas y anuncios recomendada por una amiga y cuando el trabajo se ponía solo y pesado se veía en la necesidad de salir a trabajar en la calle por el norte de Bogotá. En este lugar encontró un panorama lamentable, lleno de discriminación y rechazo, de burlas y golpes por parte de agentes de la Policía Nacional hacia las trabajadoras sexuales.

En diciembre de ese año se encontraba en una esquina de la calle y vio acercarse a motorizados de la policía, por lo que muchas chicas trans decidieron correr y cruzan la calle mientras otras se quedaron en la esquina, y Katia al ser nueva, decidió quedarse en la esquina observando. En ese momento los policías se subieron al andén casi atropellando a las chicas trans, las golpearon con bolillo y las agredieron fuertemente. Desde esa esquina se quedó aterrorizada y le gritó a un policía: por favor no tienen porque pegarle a una amiga, pues cómo iban a agredir a una mujer trans que estaba en la calle parada por necesidad.

En ese momento intervino para que no agredieran a su amiga y el agente de policía se bajó de la moto y le dice: *¡Ay! esta marica hijueputa está buscando que yo no se qué*, a continuación, nos cuenta Katia que sacan un gas, se lo rosean en el cuerpo por haber interferido en lo que ellos estaban haciendo y le queman los senos y el brazo. Debido a las

• • • • •
Ella notó a los policías hombres exaltados y también a la policía mujer, que le dijo: *Esto va a ser ejemplarizante para que sepas que con nosotros, no te puedes meter y si no colabora, nos la vamos a llevar para otro lado, que la vamos a judicializar por terrorismo.*

“
Helena empezó a llorar de la rabia al verse violentada y humillada de esta manera mientras la policía la miraba con desprecio, parecía como un pequeño triunfo, afirmó ella.

fuertes quemaduras, acudió al hospital y días después interpuso la denuncia en contra de los policías.

En julio de 2013 debido a que el trabajo por páginas web era escaso, decidió regresar a las calles por el mismo sector. Nuevamente se encontró con el mismo panorama de discriminación, golpes y transfobia por parte de agentes de policía hacia las mujeres trans trabajadoras sexuales. En palabras de Katia: *Esa actitud repugnante y degradante por parte de los policías para nosotras -la población trans- que por necesidad salimos a la calle a trabajar, y digo por necesidad porque cuando nos paramos en la calle con ese frío tan impresionante, con esa lluvia hasta altas horas de la madrugada, es porque realmente tenemos que cumplir con nuestra alimentación con nuestras funciones básicas, con nuestro arriendo, nuestra comida, entonces realmente es por necesidad, no es por gusto.*

Ese mismo mes se encontró en la esquina del norte de la ciudad con otras compañeras trabajadoras sexuales, cuando nuevamente llegaron los policías motorizados y empezaron a golpearlas. Luego, se van directamente hacia Katia pues ella les dijo:

Afortunadamente tuve una formación académica, tuve mi hogar, mi familia que me formó, que me educó con muchos principios y valores, y mi conocimiento en la Constitución Política y mis derechos me permitían estar ahí de pie. No tenía por que correrle a los policías como de pronto lo hacían el resto de amigas trans, que corrían para evitar esos golpes, para evitar que se las llevaran en la patrulla para evitar que las golpearan, que las quemaran. Pero mi conocimiento de mis derechos me permitía estar de pie, a pesar de tantos golpes de tanta discriminación a pesar de que me llevaban en la patrulla dos, tres, cuatro horas en la madrugada entonces por ser

Voy a denunciar todos estos actos de violencia, de discriminación de agresión contra nuestra población, entonces les anuncio que voy a iniciar acciones legales, que los voy a denunciar porque no están en su derecho o no están cumpliendo con la Constitución Política. Al decirles esto, se bajó de la patrulla el intendente Molina y le dice, usted es la que va a denunciar, usted es la que está denunciando, es la palabra de una marica contra nosotros los policías.

Posteriormente le pegó con el bolillo en las piernas, los glúteos y los brazos. Katia acudió a Medicina Legal para que quedará por escrito el abuso policial y regresó a trabajar los días 14, 15, y 16 de julio, así como también, el 24 de agosto, días en los que fue agredida de nuevo por la policía. De todas estas agresiones Katia dejó constancia ante Medicina legal. Todas estas agresiones sucedían de la misma manera: policías motorizados se aproximaban a Katia y a sus compañeras trabajadoras sexuales, la mayoría de ellas se quitaban los tacones, las pelucas y corrían lejos, mientras Katia se quedaba pues conocía que era su derecho hacer uso del espacio.



*la única chica trans que no corría,
por ser la única chica trans que
levantaba la voz y exigía respeto
para mi y no solamente para mi, sino
también para las demás chicas trans .*

CUANDO LOS HECHOS HABLAN

Las entrevistas de Helena y Katia nos muestran diferentes aproximaciones al abuso sexual que es llevado a cabo por miembros de la fuerza pública y que responden al concepto que reposa en el imaginario social que se tiene de mujer y mujer trans. Por un lado, las concepciones patriarcales de cuál es el espacio que deben ocupar las mujeres, cuál es el oficio que deben llevar a cabo, y por otro lado, concepciones binarias del género que los lleva a realizar, desde actos discriminatorios en contra de mujeres trans hasta abuso sexual en su contra. Los relatos tienen en común que los hechos de violencia de género y sexual suceden en conjunto con otros tipos de violencia policial, tales como: retenciones ilegales, agresiones físicas, violencia verbal, amenazas y hostigamiento, además del actuar en grupo. Asimismo, la transgresión se da en cuerpos de mujeres y mujeres trans, convirtiéndose la violencia sexual y la violencia basada en género en un mecanismo de corrección por parte de la fuerza pública y el Estado, a este grupo de personas que se salen de lo que las normas sociales dictan para ellas.

Para hacer una correcta lectura de las situaciones de abuso, se deben precisar dos conceptos. Primero la violencia sexual corresponde a actos sexuales en los que se viola la intimidad física de la víctima sin consentimiento o de manera coercitiva, y segundo, la violencia basada en género que corresponde a hechos violentos en razón al género o identidad de género de la víctima y puede incluir violencia física, verbal, económica o sexual.

Ahora bien, por un lado a Helena se le violenta intimidándola con agresiones verbales, amenazas con judicialización y desnudándola, dejándola de esta forma vulnerable a continuar siendo abusada por algún miembro de la Policía. Tal y como vimos en el relato, pensaban que Helena era parte de la movilización social como estudiante o periodista, y por lo tanto, violentarla podría significar debilitar la manifestación social como efecto colateral. Por otro lado, a Katia la policía la agrede verbal y físicamente, la abusa sexualmente cuando quema sus senos con gas de dotación, la discrimina por su identidad de gé-

Los relatos tienen en común que los hechos de violencia de género y sexual suceden en conjunto con otros tipos de violencia policial, tales como: retenciones ilegales, agresiones físicas, violencia verbal, amenazas y hostigamiento, además del actuar en grupo

nero y hay una persecución por ejercer el trabajo sexual. En este caso en particular, además se evidencia la sistematicidad de la violencia por parte de la policía en contra de las trabajadoras sexuales y sale a relucir el machismo y la violencia patriarcal que se ejerce preferentemente sobre los cuerpos que se salen de la norma binaria y las concepciones tradicionales del género.

AL NÚMERO LE FALTAN CIFRAS: LA VIOLENCIA SEXUAL EN DATOS

Los datos que se presentarán a continuación fueron recolectados a través de solicitudes a la Fiscalía y a Medicina Legal. Los datos de Fiscalía corresponden a las investigaciones penales iniciadas por delitos en contra de la libertad, integridad y formaciones sexuales, en donde el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública y la institución a la que pertenece. Por su lado, los datos que recibimos por parte de Medicina Legal nos indican el número de exámenes médico legales realizados a víctimas de violencia sexual en donde el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública y la institución a la que pertenece.

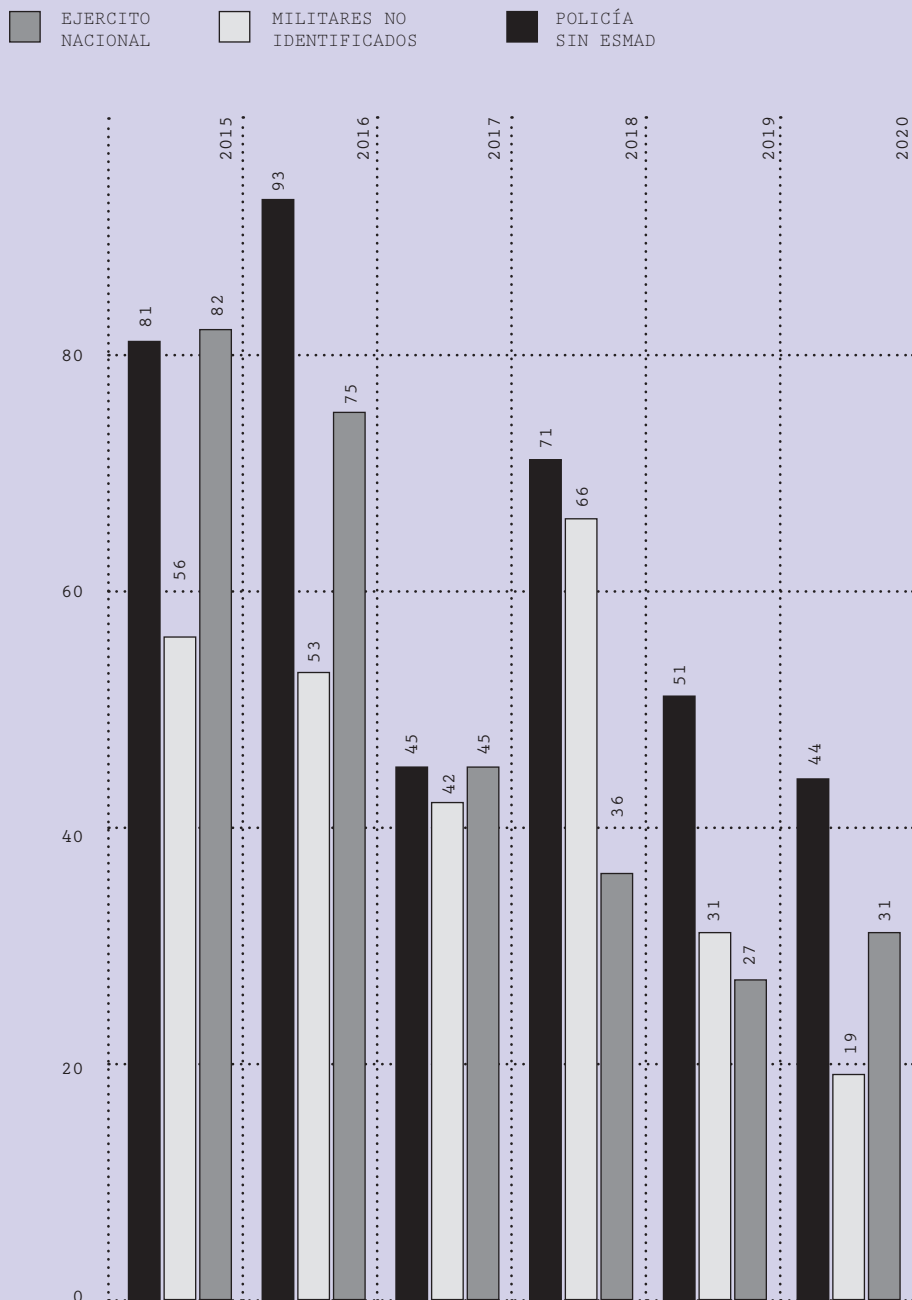
De la misma forma se mostrará en datos dados por la Fiscalía el estado de los procesos penales desagregados por institución a la que pertenece el presunto victimario, y aquellos casos que erróneamente han sido trasladados hacia la jurisdicción penal militar. Estas cifras recolectadas entre el año 2015 y 2020 son un indicio de la manera en que opera el sistema judicial colombiano, y como se leerá en la voz de las víctimas, las sensaciones y apreciaciones que se viven una vez se ingresa al sistema.



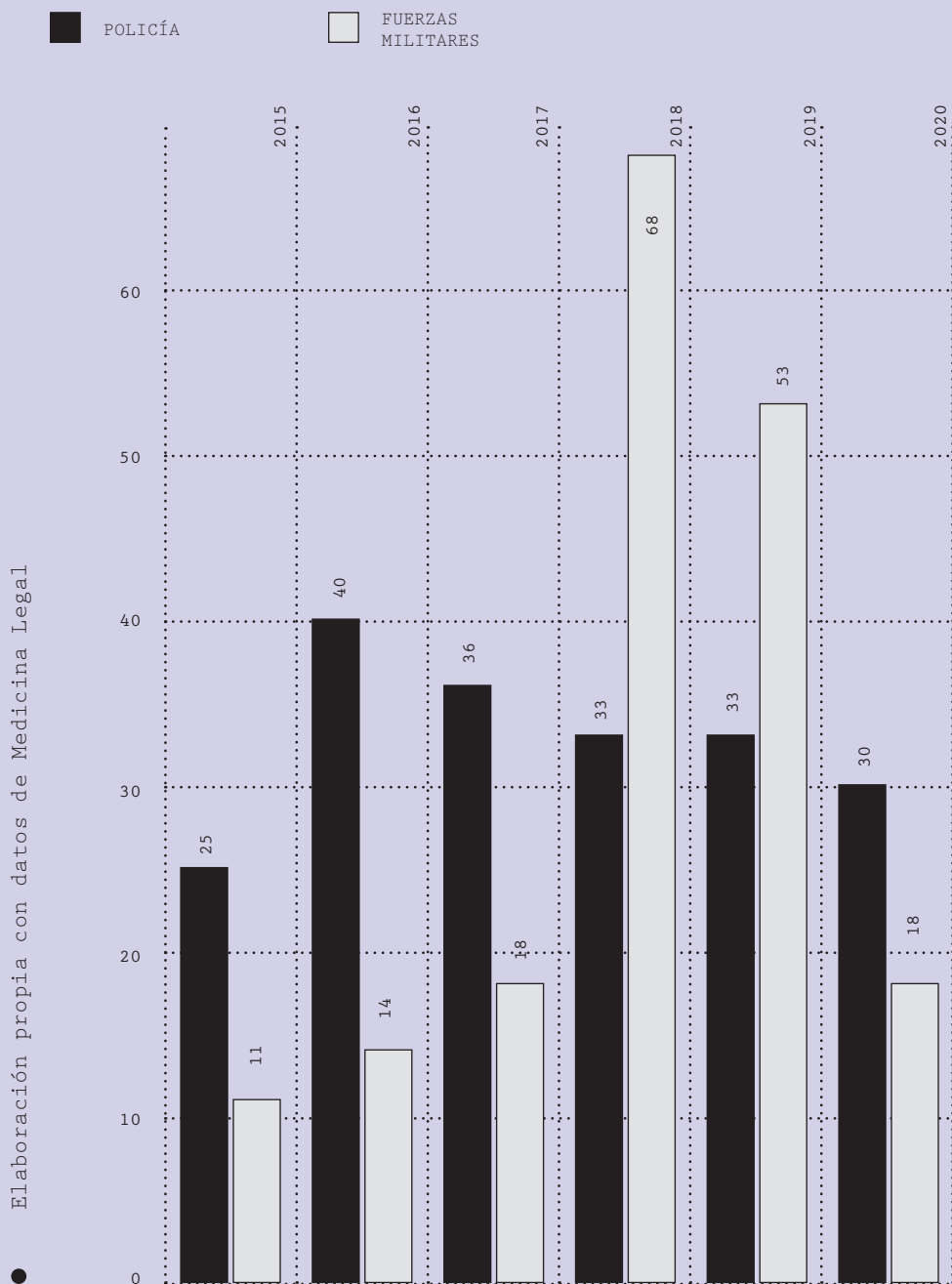


VIOLENCIA SEXUAL POR AÑO E INSTITUCIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO

● Elaboración propia con datos de la Fiscalía General de la Nación



VIOLENCIA SEXUAL POR AÑO E INSTITUCIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO



LA INJUSTICIA TIENE CARA DE MUJER

De acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía entre los años 2015 a 2020 se denunciaron e iniciaron 948 investigaciones por delitos que involucran violencia sexual, donde el presunto victimario es miembro de la fuerza pública. No obstante, en el mismo periodo de tiempo, únicamente se realizaron 383 exámenes médico legales por hechos de violencia sexual. En términos porcentuales, esto significa que solamente el 40,2% de las mujeres que denunciaron hechos de violencia sexual, se realizaron exámenes médico legales. Esto se debe a la multiplicidad de factores que pueden operar al tiempo sobre el mismo caso. A continuación vamos a analizar algunos de ellos y señalar la forma en que se manifiestan en las entrevistas realizadas.

Para empezar, el procedimiento para acceder a un examen médico legal en cualquier caso es⁶⁹: i) denuncia para apertura de investigación ante autoridad judicial competente o ii) solicitud escrita de la autoridad competente para realizar el examen y iii) documento de identificación y/o, de manera opcional, historia clínica para emitir el dictamen. De esta forma, no es posible acudir directamente a Medicina Legal tras haber sufrido hechos de violencia sexual, pues existe un conducto regular para acudir a la realización examen.

Entonces, ¿a qué lugar se debe acudir tras haber sido víctima de violencia sexual? El lugar es emergencias médicas de un hospital. La Resolución 000459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social creó el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual que busca garantizar una atención en salud de calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas y es de obligatorio cumplimiento para las Entidades Prestadoras de Salud EPS. Teniendo esto en cuenta, en casos de violencia sexual es posible prescindir de la valoración médico legal a petición de la víctima, pues este puede ser sustituido por la valoración clínica inicial que incluye pruebas diagnósticas en diferentes momentos tras la agresión.

Otra de las razones por las cuales el número de investigaciones duplican la cantidad de exámenes médico legales es que, a pesar de que el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual pone las necesidades de la víctima como prioridad⁷⁰, vivir un hecho de violencia sexual y más aún llevado a cabo por

69 Tomado de <https://www.medicinalegal.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/servicios/examen-medico-legal>

70 Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Salud y Protección Social, les presta a las víctimas de violencia sexual

De acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía entre los años 2015 a 2020 se denunciaron e iniciaron 948 investigaciones por delitos que involucran violencia sexual, donde el presunto victimario es miembro de la fuerza pública.

un miembro de la fuerza pública del que se espera protección, es un hecho traumático. Si bien no hay un único patrón de respuesta después de haber sufrido violencia sexual, el no querer ser examinada físicamente por segunda vez o incluso por primera vez, se puede sentir revictimizante y es una respuesta válida.

En concordancia con lo anterior, cuando una persona es víctima de violencia sexual o violencia basada en género es común que la denuncia no se haga de forma inmediata, por lo contrario, interponer la denuncia puede tomarles incluso años. Este escenario responde a variedad de razones como se expondrá a continuación. En primer lugar, tras los hechos de violencia sexual se puede experimentar sentimientos relacionados a la culpa, sentirse responsable de la situación e incluso en ocasiones no haber identificado el suceso como un hecho de violencia sexual o violencia basada en género. En segundo lugar, identificar la violencia que se vivió toma años y más aún entenderse como víctima de esta, razón por la cual es usual que las denuncias se den tiempo después de la ocurrencia del hecho y la toma de exámenes médicos legales físicos por parte de Medicina Legal se tornen innecesarios, pues encontrar muestras biológicas del hecho en este punto es imposible.

Hemos observado también dos prácticas usuales hacia las personas que son víctimas de brutalidad policial como la violencia sexual: los hostigamientos y las amenazas. Estas prácticas se presentan usualmente cuando las personas acceden al sistema de administración de justicia y

ponen en conocimiento de la Fiscalía un hecho de violencia policial y más aún si está identificado el servidor que violentó a la persona. Los hostigamientos son acciones llevadas a cabo con el fin de acosar, intimidar y persuadir a la víctima de no continuar con las acciones legales emprendidas. Entre las formas más comunes de hostigar se encuentran el estacionarse en frente de la casa de la víctima, ir a la casa de la víctima cuando se encuentra fuera y preguntar por ella a sus familiares, las llamadas anónimas preguntando por la persona, los mensajes de texto o por redes sociales con mensajes intimidantes e incluso, como mencionaron las víctimas, llegan a sentirse perseguidas e inseguras al salir de sus casas.

Por otro lado, las amenazas se presentan cuando se atemoriza con el propósito de causar alarma, zozobra y terror. Entre las amenazas se encuentran llamadas y/o mensajes con textos que sugieren desistir de la acción penal o habrán consecuencias relacionadas a la pérdida de integridad o incluso la vida propia, de un familiar o de quien le representa legalmente. Ante esto, las personas ven reducidas sus opciones a desistir de la denuncia por miedo a las represalias, continuar con la denuncia aceptando el riesgo de que se cumplan las amenazas, o solicitar medidas de protección ante la Fiscalía, aún cuando estas son policivas.



Por la misma línea, dentro de la Fiscalía se presentan tipificaciones erróneas, investigando por lesiones personales actos como tocamientos, provocando que denuncias por violencia sexual puedan ser trasladadas por competencia a la jurisdicción penal militar, jurisdicción que está incapacitada para investigar de estos temas según el artículo 221 de la Constitución⁷¹. Dentro de los mismos procesos se presentan también dilaciones injustificadas, por ejemplo, que la comunicación entre la Fiscalía y la denunciante sea cada seis meses.

Las víctimas también encuentran trabas institucionales a las que se ven enfrentadas tras denunciar y las deficiencias propias del sistema. La posibilidad de realizar una denuncia segura y que navegue en el sistema con éxito es baja, son muchos los casos de denuncias retiradas, de procesos que son archivados por falta de pruebas determinantes, aún cuando la norma autoriza la flexibilización de las pruebas en casos de violencia sexual, al darle valor extra a la prueba testimonial de la víctima y a las pruebas indiciarias. Asimismo, se cuestionan los relatos de las víctimas por no ser absolutamente coherentes, ordenados y claros; las mujeres se siguen viendo culpabilizadas por discursos y preguntas machistas, muchas veces provenientes de los mismos jueces y profesionales jurídicos.

En relación a esto, la **impunidad** en casos de violencia sexual presuntamente llevados a cabo por miembros de la fuerza pública es un factor que lleva a que las mujeres y demás víctimas desistan de procesos que son desgastantes física, emocional y económicamente, además de las amenazas, hostigamientos y revictimización. **De acuerdo a cifras entregadas por la Fiscalía de un total de 948 denuncias por violencia sexual entre los años 2015 a 2020, 261 fueron archivadas, 22 tuvieron sentencia absolutoria y tan solo 47 fueron condenados por los hechos de violencia sexual denunciados.**

Se cuestionan los relatos de las víctimas por no ser absolutamente coherentes, ordenados y claros; las mujeres se siguen viendo culpabilizadas por discursos y preguntas machistas, muchas veces provenientes de los mismos jueces y profesionales jurídicos.

71 Acto legislativo 02 del 27 de diciembre de 2012, en su artículo 3° modificó el artículo 221 de la Constitución Nacional.

A manera de conclusión, la impunidad de estas violaciones de derechos humanos de las mujeres perpetúa la aceptación social de la violencia machista y patriarcal llevados a cabo por miembros de la fuerza pública, así como una persistente desconfianza de ellas en el sistema de administración de justicia. Aunado a esto, el Estado colombiano no es realmente garante de la integridad sexual de las mujeres, por el contrario, avala la violencia sexual y la violencia basada en género en el entendido de que el sistema de administración de justicia no funciona a favor de encontrar justicia, reparación y no repetición a las víctimas y se encuentra inmovil frente a la violencia sexual llevada a cabo por sus funcionarios. Finalmente, no existe justificación, ética, moral, legal o de ninguna índole para que se ejerza la violencia sexual, aún menos la ejercida por un funcionario del Estado como lo son los miembros de la fuerza pública.



RESUMEN EJECUTIVO: CUARTO CAPÍTULO

- I. De acuerdo a cifras de la Fiscalía, entre 2015 a 2020 dentro de la fuerza pública, la Policía Nacional fue quien cometió el mayor número de agresiones sexuales con 383 investigaciones, seguido por el Ejército Nacional con 296 investigaciones por agresiones sexuales.
- II. Es importante que el sistema de administración de justicia lleve a termino estas investigaciones por autoridades competentes, imparciales y sensibilizadas en enfoque de género. Así mismo se evite el archivo de denuncias por violencia sexual sin intermediación de un juez de la república.
- III. Los casos de violencia sexual registrados y narrados en este informe no corresponden a un ejercicio de la desviación del servicio policial o militar, por lo contrario, detallan una práctica cultural que ha permeado por completo la institución.
- IV. La violencia sexual hace parte de una práctica premeditada por agentes de policía, convirtiendose de esta forma la fuerza pública y los espacios cerrados de la misma como los CAI, UPJ, CTP, patrullas, etc, un riesgo para la integridad de las mujeres.

QUINTO CAPÍTULO:

UNA RADIOGRAFÍA DE
LA IMPUNIDAD. LA
JUSTICIA COJEA,
¿PERO LLEGA?



A lo largo de este informe, por medio de los relatos de las víctimas y las cifras analizadas, hemos evidenciado la forma en que se desarrollan los procesos judiciales en que el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública. No importa el tipo de violencia ni el modo en que fue ejercida, el resultado para las víctimas es similar: falta de celeridad, revictimización y zozobra constante por el resultado final del proceso. Es por esto que es pertinente preguntarse ¿cuál es la importancia de hablar de impunidad en los procesos que cursan contra agentes de la fuerza pública? Como lo mencionamos en distintos apartados de este informe, lo clave de estos procesos es que la culpa no puede ni debe entenderse como un hecho individual o aislado, sino como algo colectivo, lo que significa que recae sobre las instituciones judiciales y de la fuerza pública. La deslegitimación y falta de confianza son dos de los grandes efectos que trae la impunidad afectando a toda toda la sociedad.

La Universidad de las Américas en Puebla (México) en el año 2017 realizó el Índice Global de Impunidad, en donde Colombia ocupó el lugar número 8 de 59 países. La impunidad es un fenómeno que se presenta en niveles elevados en el país, el 57% de departamentos se clasifica en un nivel alto o muy alto de impunidad y sólo el 9% se encuentra en un nivel bajo. De la misma manera el informe advierte que los mayores agentes de impunidad en Colombia son las autoridades nacionales, como por ejemplo La Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional y el sistema penitenciario.⁷²

Estas cifras nos invitan a preguntarnos ¿en qué momento se empieza a desdibujar la línea de la justicia y empieza a aparecer la impunidad? ¿Cómo se puede garantizar que un proceso no resulte en un fallo impune? Es complicado tener una respuesta que abarque cada uno de los interrogantes que pueden surgir a lo largo de los procesos, pero lo que sí es cierto, es que actualmente nos encontramos ante un sistema de administración de justicia en donde la impunidad no es una excepción o una

72 Índice Global de Impunidad de Colombia. La impunidad subnacional en Colombia y sus dimensiones (IGI-Col) Fundación Universidad de las Américas, Puebla 2017

anomalía, sino que con el tiempo se ha ido afianzando como la regla general.

La violencia sexual, física y homicida fueron expuestas en este informe por medio de las voces de las víctimas, en donde se evidenció que el actuar de los presuntos victimarios escapa a cualquier tipo de justificación legal y constitucional. Las acciones violentas, abusivas, intimidatorias y homicidas de las que fueron víctimas las personas, no encuentran ningún tipo de sustento, por el contrario, a partir de este actuar de los agentes del Estado se genera

una fractura en la sociedad que deteriora la confianza en las instituciones, por lo que vale la pena cuestionarse: ¿en qué se escuda un funcionario público para transgredir la línea de los derechos fundamentales y humanos?, ¿por qué no sienten temor por las consecuencias que pueda traer su actuar? El exceso de poder conferido a la fuerza pública, la legitimidad de la que gozan al ser el brazo armado del Estado y la poca o nula vigilancia, son claves para entender el porqué de la falta de temor ante su forma de actuar.

VIOLENCIA HOMICIDA

La imagen de una persona siendo asesinada por un miembro de la fuerza pública genera rechazo e indignación en la sociedad civil, pues, esto refleja una de las grandes vulneraciones de las que nadie está exento en nuestro país: la violencia policial homicida. La constante aparición de este tipo de imágenes en los medios de comunicación quebranta la idea de protección y confianza que se debería tener de la fuerza pública, además de desdibujar las funciones que tienen de velar por la seguridad de la ciudadanía.

En la tabla que se presenta a continuación vamos a exponer los datos proporcionados por la Fiscalía en relación con el estado de las investigaciones iniciadas entre el año 2015 a 2020.

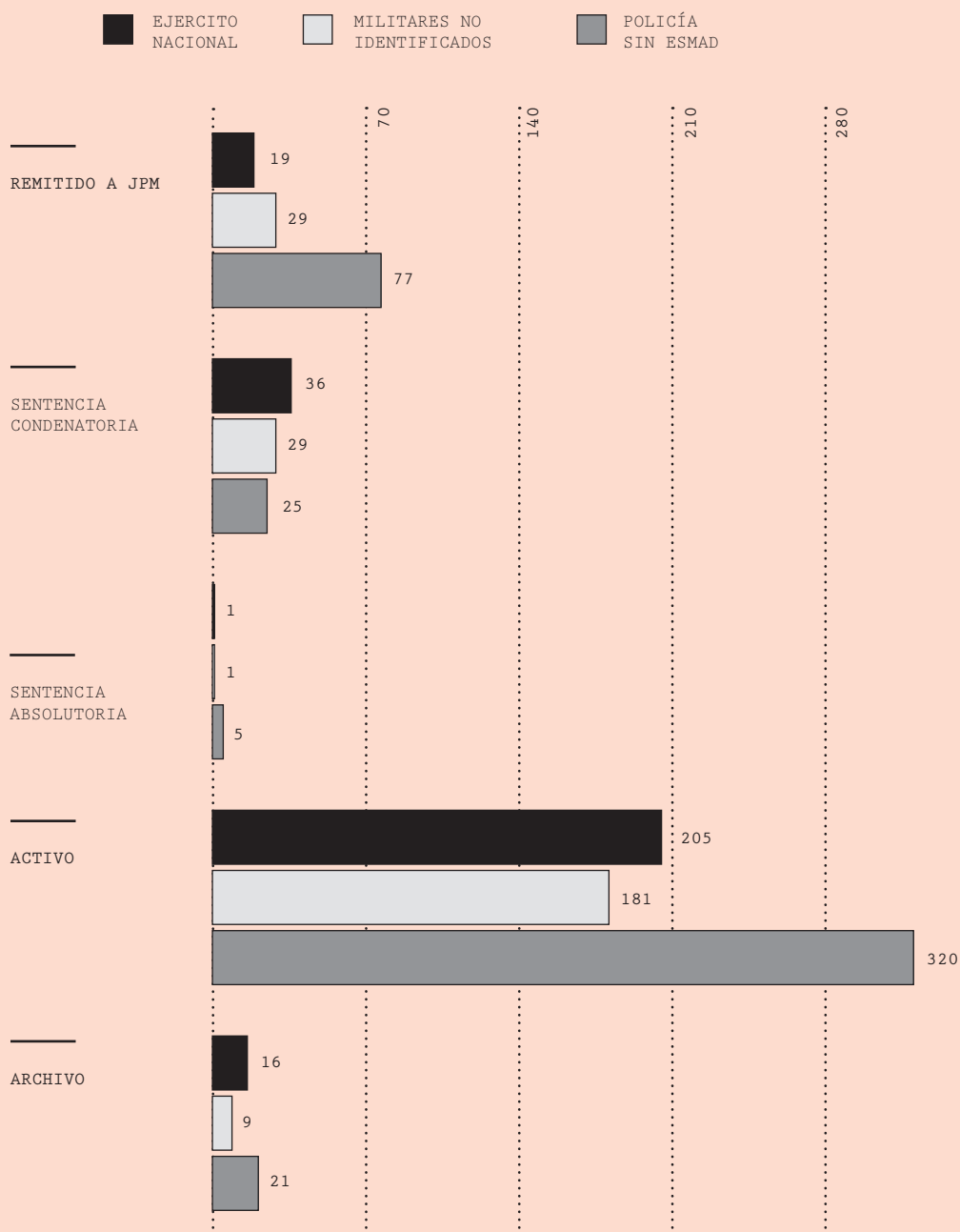
En los datos entregados por la Fiscalía entre los años 2015 a 2020 hubo 974 denuncias de homicidios presuntamente cometidos por miembros de la fuerza pública. De estos 974 homicidios: 706 (72,4%) se encuentran activos, 46 (4,7%) están archi-

vados, 90 (9,2%) sentencia condenatoria y tan sólo 7 (0,72%) en sentencia absoluta. Durante el mismo periodo de tiempo, se trasladaron 125 denuncias por homicidio a la Jurisdicción Penal Militar que corresponde al 12,8%.

La cifra que reúne la mayoría de las investigaciones con un 72,4% son los casos activos. Estos casos y dependiendo del tiempo que lleven en el sistema ponen a las víctimas en un estado de incertidumbre frente al desarrollo de la investigación, en donde las largas esperas entre las actuaciones de la Fiscalía o incluso los silencios frente al avance de la investigación o la proximidad de las audiencias, conlleva una sensación de impunidad y desatención. Al ser el homicidio un delito de tan grave connotación, la falta de celeridad en la investigación por parte de la Fiscalía y del proceso penal, da pie para concluir que estos delitos no se les está dando la importancia que merecen al ser el presunto responsable un miembro de la fuerza pública.



VIOLENCIA HOMICIDA POR ESTADO DEL PROCESO Y ORGANIZACIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO



Durante este lapso, tan solo 97 procesos tuvieron sentencia absolutoria o condenatoria en relación con la responsabilidad penal de los uniformados. Estas cifras más que hablarnos de justicia, nos hablan de impunidad, puesto que, es inadmisibles que un homicidio, más aún llevado a cabo presuntamente por miembros del Estado, tarde más del tiempo previsto en el sistema de administración de justicia en ser resuelto.

Estas demoras obedecen a diversos factores que hemos identificado en el acompañamiento a familiares de víctimas de violencia homicida, como por ejemplo:

1. Las tácticas dilatorias por parte de la Fiscalía: respuestas por fuera del término legal a peticiones de las víctimas, solicitud de aplazamiento de audiencias sin justificación más allá del colapso del sistema, no adelantar las acciones de entrevista/tomas de declaración, traslado erróneo de la carga de la prueba a las víctimas y la remisión de las investigaciones de forma injustificada por parte de la Fiscalía etc.
2. Las tácticas dilatorias por parte de la defensa: aplazar audiencias sin justificación, presentar recursos de reposición/apelación o nulidades para alargar el tiempo en que los y las jueces responden, plantear principios de oportunidad que saben que no prosperarán, etc.

En palabras de Cindy Tatiana, su percepción del avance del proceso es la siguiente:

Entonces pues, no es nada fácil los trámites con la justicia no son nada fáciles pero he aprendido a tener paciencia y he aprendido a que con ellos hay que ser así, evidentes, concretos y contundentes, no hay otra más contra ellos, y pues acceder a la justicia toma tiempo, de hecho nosotros estamos siendo parte de este proceso, yo le estoy pidiendo al destino que el 7 [De febrero 2022] no nos vayan a tergiversar; pues la audiencia que hay, debido a que tú sabes que el apoderado del susodicho pidió también prueba de balística. Tú sabes que todo esto hace que el sistema tenga una demora ¿no? pero no sé, yo siento que si uno hace las cosas bien, va saliendo y la justicia aunque cojea, llega.⁷³

Acerca de las 125 denuncias de homicidios cometidos presuntamente por miembros de la fuerza pública que fueron trasladados hacia la Jurisdicción Penal Militar, hemos evidenciado que en algunos casos la misma se ha convertido en una práctica ejercida por la Fiscalía sin justificación legal. Es decir, en el momento en que a la investigación se le asigna un o una fiscal, esta persona de forma casi automática remite el expediente a la Jurisdicción Penal Militar. Este proceso se realiza sin hacer la debida observación de los hechos, que en muchos casos no corresponden a actos de servicio, además comprueba que no se llevó a cabo el comité técnico jurídico que ordena la Circular 00041 de 2014 cuando se tienen dudas frente a cuál jurisdicción pertenece un proceso que involucre un miembro de la fuerza pública.

Es importante aclarar que no todos los homicidios cometidos por la fuerza pública donde la víctima es un civil son hechos ajenos al servicio, es decir, no todos están por



fuera de la ley. En algunos casos estos son plenamente justificados por el contexto de los hechos, pues el uniformado está facultado para usar su arma de munición en defensa propia o de otras personas, cuando haya un peligro inminente de muerte o lesiones graves⁷⁴.

En torno a los conflictos de competencia entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Penal Militar, la Constitución establece en su artículo 221⁷⁵ que la Justicia Penal Militar solo conocerá de los delitos cometidos en servicio activo y con ocasión del mismo. Este precepto ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos de la masacre de Mapiripán ocurridos en Colombia en el marco del conflicto armado interno.

La Comisión se ha pronunciado en forma reiterada en el sentido de que la jurisdicción militar no constituye un foro apropiado y por lo tanto no brinda un recurso adecuado para investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana, presuntamente cometidas por miembros de la fuerza pública o con su colaboración o aquiescencia. Asimismo, la Corte Interamericana ha confirmado recientemente que la justicia militar sólo constituye un ámbito adecuado para juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.⁷⁶

Finalmente, los homicidios no son ajenos a la impunidad. La poca diligencia junto a las prácticas dilatorias en los procesos, inevitablemente conlleva a la revictimización de quienes esperan justicia por

74 Resolución 02903 [Ministerio de Defensa Nacional] Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional. 23 de junio de 2017.

75 Artículo 221 CP. De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

76 CIDH. Informe N° 34/01. Caso 12.250. Masacre de Mapiripán. Colombia. 22 De Febrero De 2001

el homicidio investigado. Es importante tener en cuenta que los homicidios no responden a actuaciones individuales, sino que son parte del aparato institucional que se autolegitima a través de órdenes de superiores o de la misma impunidad ante la falta de condena de estos delitos.

VIOLENCIA FÍSICA

El estado de los procesos es uno de los indicadores con el cual se puede medir la efectividad del sistema de justicia. De acuerdo con el análisis de los datos proporcionados por la Fiscalía, de los 7.383 procesos iniciados desde el 2015 hasta el año 2020: 93 (1,2%) tienen sentencia condenatoria, 88 (1,1%) sentencia absolutoria, 2497 (33,8%) se encuentran archivados⁷⁷, 4515 (61,1%) están activos y 190 (2,5%) fueron trasladados a la Justicia Penal Militar.

Esta distribución de porcentajes inicialmente nos muestra un panorama desconcertante, pues, que el 61,1% de los procesos se encuentren activos, es una de las situaciones que se presentan comúnmente y se puede denominar como “la eterna espera”. Esta cifra llama sobre todo la atención en torno a aquellos procesos que llevan un tiempo considerable dentro del sistema y no se han resuelto, ya sea por medio de una sentencia condenatoria, absolutoria o el archivo definitivo.

Para recuperar la confianza en la fuerza pública no basta con una condena en contra del funcionario que ejecutó el acto homicida. Es necesaria una reforma estructural al interior de la fuerza pública, en la que primen el respeto por los derechos humanos y el conocimiento de las funciones propias de la fuerza pública por parte de sus agentes.

Desde la voz de las víctimas de violencia policial, Alberto^{*78} afirma que: *El proceso se ve como lento ¿no? como que las cosas están bien por aquí, pero ellos mandan los papeles para otros lados para arreglar las cosas a su modo.* Este tipo de percepciones son consecuencia de la falta de celeridad, que deviene en la sensación de desatención que se teje en torno a las instituciones. Al preguntarle a Esteban por su experiencia en el sistema de administración de justicia, él nos comentó: *Ellos siempre se hacen los locos, no se contactan, todo tiene que ser con derechos de petición, aquí la doctora [Alicia] me ayudó a hacer un derecho de petición para que me atendieran en la Fiscalía*⁷⁹

77 Ley 906 de 2004. Artículo 79. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”

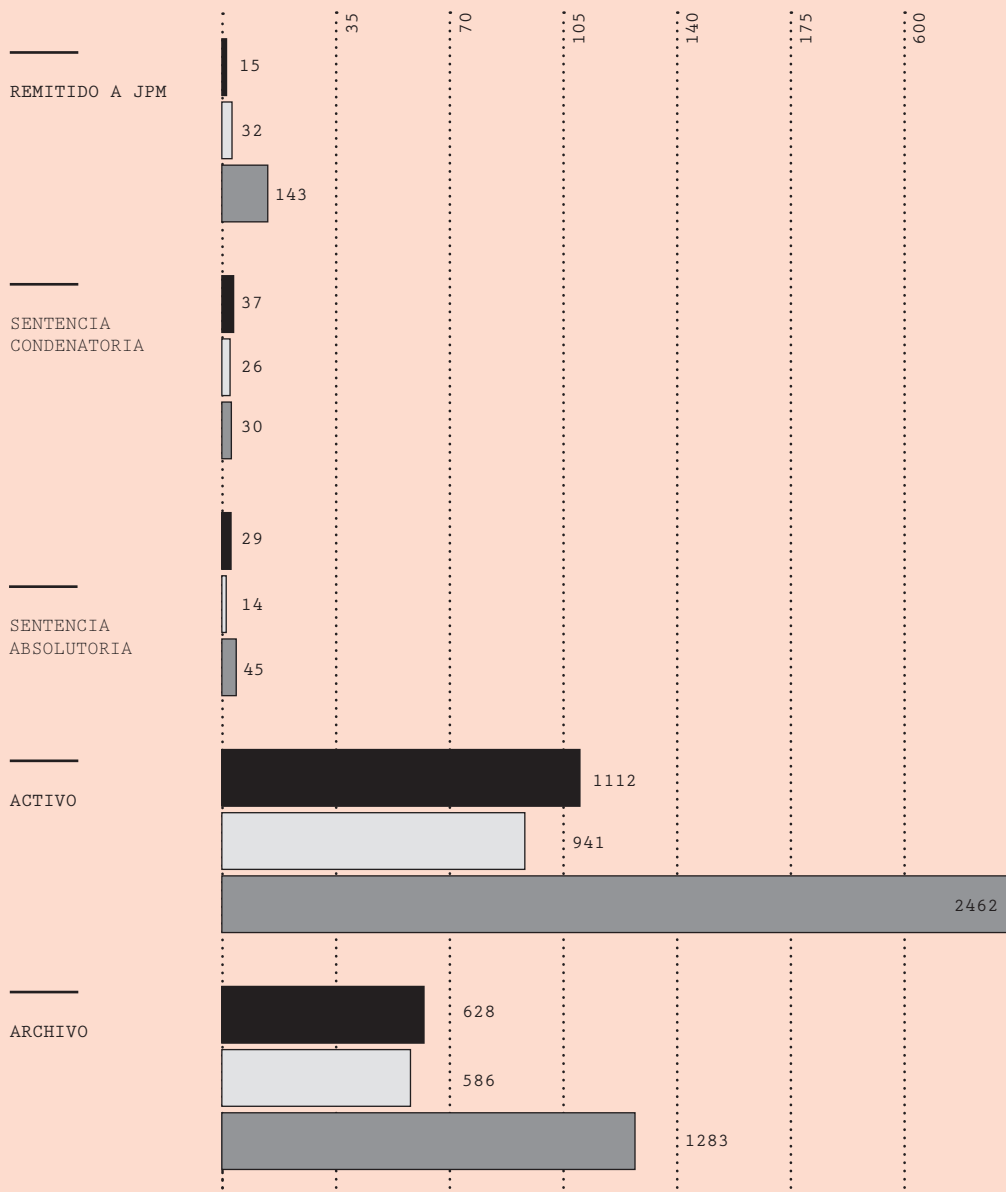
78 Alberto, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.

79 Esteban, 2021. Entrevista semiestructurada, Temblores ONG. El nombre fue modificado para garantizar el anonimato de la persona entrevistada.



VIOLENCIA FÍSICA POR ESTADO DEL PROCESO Y ORGANIZACIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO

EJERCITO NACIONAL
 MILITARES NO IDENTIFICADOS
 POLICÍA SIN ESMAD



El tiempo que dura un proceso hasta su finalización es difícil de estimar, y aunque la ley tiene tiempos determinados, estos términos siempre son variables y dependen de las condiciones en las que se desarrolle

el mismo. La celebración de las audiencias toma bastante tiempo, pueden pasar meses e incluso años hasta llegar a la sentencia definitiva del juez o la jueza.

LA TRIADA DE LOS “ESTADOS” PROCESALES

En medio del camino procesal que recorren las víctimas aparecen diferentes figuras que pueden detener indefinidamente sus procesos e incluso finalizarlos de forma anticipada. A partir de las entrevistas y las cifras entregadas por la Fiscalía, identificamos tres estados: dos procesales y uno no procesal.

El primer estado procesal es el archivo de las diligencias, el cual en términos porcentuales para la violencia física es del 33,8%. El archivo se refiere puntualmente a la facultad que tiene el o la fiscal para terminar de forma anticipada la indagación: “La orden de archivo de las diligencias procede cuando se constata que no existen motivos y circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito”⁸⁰ A partir de esta potestad que tienen los y las fiscales, que aunque muchas veces se sustenta en la falta de pruebas o la no ocurrencia de un delito, surge una problemática para las víctimas que se materializa en un archivo de forma descuidada e inoperante, nos referimos más exactamente cuando no se realiza la investigación pertinente, sino que es una decisión arbitraria que atropella el derecho de las víctimas de forma directa.

El segundo estado no procesal es la pérdida de comunicación de la institución

con la víctima. Lo denominamos como un estado no procesal porque aunque no está en los códigos legales sí está presente en la experiencia de las víctimas. Como su nombre lo indica, este se refiere a que la institución y/o persona encargada del caso, no se vuelve a comunicar con la víctima. Un ejemplo claro es cuando después de interpuesta la denuncia ante la Fiscalía y notificado el número de noticia criminal (NUC), el o la fiscal encargada no tiene ningún tipo de comunicación con la víctima. Se supone que una vez, la denuncia ya cuenta con un o una fiscal es el momento en que se inicia la investigación e impulso procesal, pero en algunas ocasiones es precisamente cuando se da el abandono del proceso. Este es tan solo un ejemplo de este lamentable estado y figura que materializa el desamparo de la administración de justicia hacia las víctimas.

Finalmente, **el tercer estado procesal** es el traslado de las investigaciones a otra jurisdicción, para este caso hacia la Justicia Penal Militar. Según los datos entregados son 190 los procesos que han sido remitidos desde el año 2015 hasta el 2020 desde la Fiscalía hacia la Justicia Penal Militar. Este número de remisiones no debería representar un problema o estar cargado de dudas, si no tuviéramos presente que desde nuestra experiencia muchas de estas

80 Corte Suprema de Justicia, Sala de casación laboral, Sentencia C-1154 del 2004. Magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.



remisiones se han realizado de forma irregular. Esta preocupación la basamos (sin querer generalizar) en que una vez la Fiscalía confirma que el presunto victimario es un miembro de la fuerza pública, el traslado es prácticamente inevitable, esto indica que se realiza sin tener en cuenta los hechos ni las condiciones de tiempo, modo y lugar de la denuncia.

Esta es una problemática que hemos identificado al interior de la Fiscalía, pues haciendo acompañamiento a las víctimas de violencia policial, hemos solicitado el documento donde se sustenta y motiva el traslado de la investigación, comprobando que este es inexistente. Este tema es crucial para las personas y sus procesos, pues al ser la Justicia Penal Militar una jurisdicción especial es una excepción al derecho al juez natural que tienen todas las personas, por lo que se esperaría que los traslados estuvieran fundamentados en motivaciones legales, además de la realización del Comité Técnico Jurídico por parte de la Fiscalía, el cual es una exigencia desde la misma institución para que un traslado sea realizado.

VIOLENCIA SEXUAL

“No realizar investigaciones adecuadas ni llevar a los responsables ante la justicia transmite el peligroso mensaje de que violar a mujeres o utilizar otras formas de violencia sexual para obtener confesiones es admisible y está permitido en la práctica”⁸¹

Hablar de impunidad es hablar de violencia sexual. En Colombia las cifras de impunidad en denuncias de violencia sexual rodea el 90%⁸². Este porcentaje se encuentra en concordancia con los datos proporcionados por la Fiscalía, en donde encontramos que de las 948 denuncias que se presentaron de 2015 a 2020 de actos de violencia sexual en donde el presunto victimario pertenece a la fuerza pública, tan solo existen: 47 (4,95%) sentencias condenatorias, 22 (2,32%) sentencias absolutorias, 261 (27,5%) fueron archivadas, 2 (0,21%) fueron erróneamente trasladadas hacia la jurisdicción penal militar. Esto

81 Erika Guevara-Rosas, Directora para las Américas de Amnistía Internacional.

82 Porcentaje tomado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/en-ejercicio/penal/la-impunidad-por-violencia-sexual-en-colombia-supera-el-90>

En medio del camino procesal que recorren las víctimas aparecen diferentes figuras que pueden detener indefinidamente sus procesos e incluso finalizarlos de forma anticipada.

significa que 616 (64,9%) denuncias por violencia sexual aún siguen activas, pero sin promesa de que lleguen a una sentencia absolutoria o condenatoria, como se muestra en la gráfica.

Lo que nos muestran estas cifras es lo evidente, el sistema de administración de justicia no está garantizando a las víctimas de violencia sexual un proceso célere y sin dilaciones -los procesos tienen de 2 a 7 años de antigüedad- que lleva a la revictimización de las mismas y, en muchos casos, el abandono del proceso.

Ahora bien, para entender algunas de estas cifras y lo que significan para la impunidad en casos de violencia sexual, se harán las siguientes precisiones. Una denuncia puede ser archivada por el o la fiscal que la está investigando en dos situaciones: i) cuando los hechos no pueden ser caracterizados como algún delito existente y ii) cuando no existan motivos que indiquen que los hechos existieron⁸³. La aplicación de la figura de archivo, mas aún en casos de violencia sexual, es una denegación de justicia y se encuentra en contravía de los derechos de las víctimas de estos abusos. Esto en razón a que se resuelve el caso sin mediación de un juez o una jueza, no hay posibilidad de debatir la decisión al no tener recursos y el desarchivo requiere una técnica procesal sofisticada.

Sobre esto último, hay dos caminos para desarchivar una denuncia, aportando

nuevos elementos materiales probatorios y mostrando que el hecho sí puede ser caracterizado como delito. Ambas circunstancias son difíciles de realizar, pues es la Fiscalía la encargada de investigar y recabar el material probatorio, y con esto pone en cabeza de las víctimas una carga que no les corresponde.

En este sentido, desarchivar una denuncia es poco probable, de hecho, cerca del 77% de los casos son archivados, pero solo un 0,44 % se logra desarchivar⁸⁴. Esto claramente atenta contra los derechos de las víctimas de violencia sexual, quienes al denunciar adjuntan los elementos probatorios en su poder, entonces ¿cuáles nuevos elementos podría anexar para un desarchivo? Además de ir en contra del Protocolo de investigación de delitos sexuales de la Fiscalía⁸⁵ que establece: i) los medios de prueba de delitos de violencia sexual pueden ser obtenidos de una amplia gama de fuentes, no sólo de la víctima, ii) el enfoque de la investigación es establecer el delito y su autor y no cuestionar la credibilidad de la víctima y iii) la recolección oportuna para evitar la pérdida de elementos de prueba.

Ahora bien, frente al traslado de 2 denuncias hacia la Justicia Penal Militar, aún bajo la premisa de que la Jurisdicción Penal Militar no puede conocer de casos de violencia sexual, al romperse el nexo funcional del agente con el servicio⁸⁶, nos lleva a otro problema de impunidad y es la

83 Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Artículo 79.

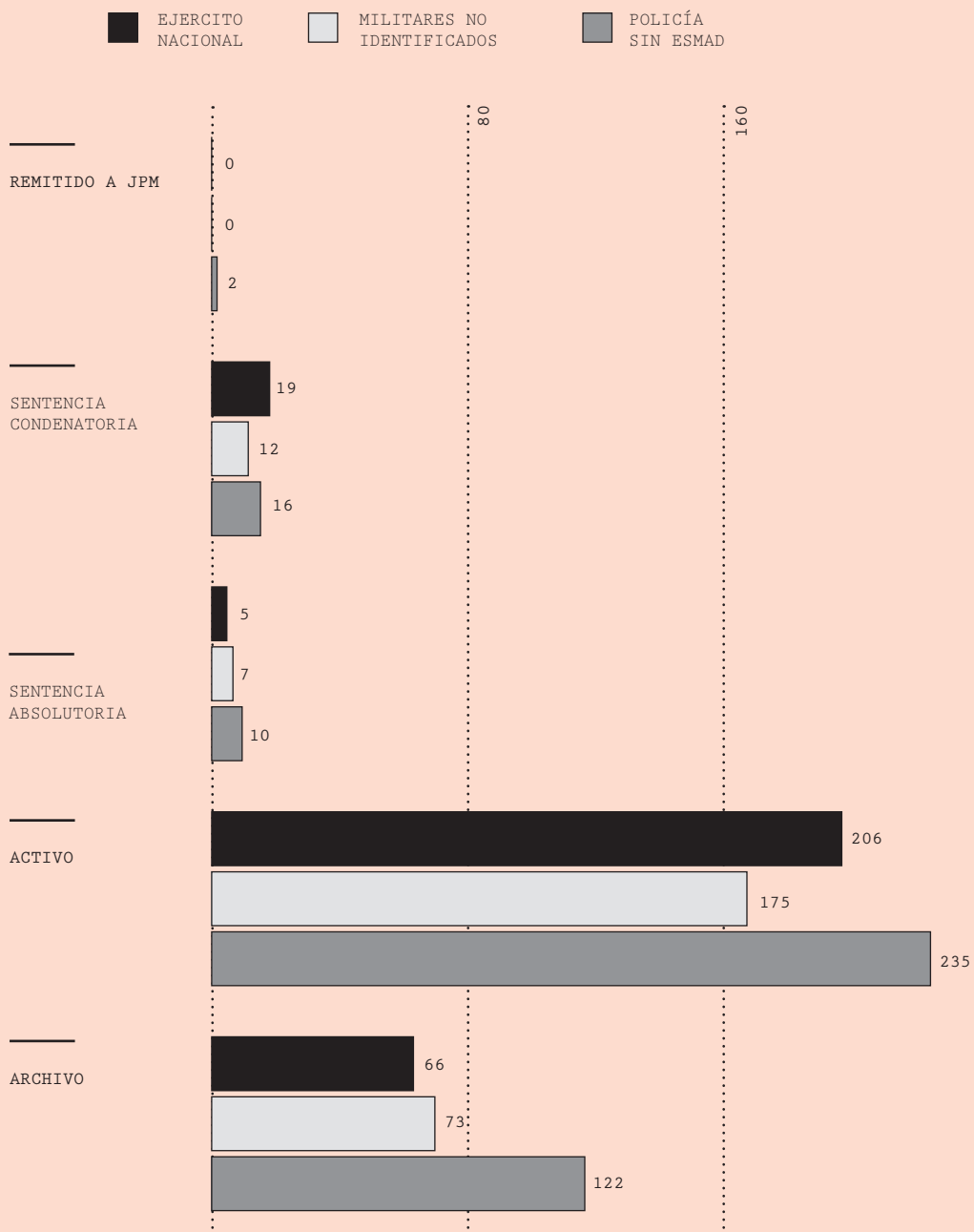
84 Humar Jaramillo, Fabio. El archivo de diligencias en el proceso penal: una forma de denegación de justicia (2019). Tomado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/el-archivo-de-diligencias-en-el-proceso-penal-una-forma-de-denegacion-de>

85 PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Fiscalía General de la Nación.

86 ¿Un delito sexual puede ser conocido por la Justicia Penal Militar y Policial? <https://www.justiciamilitar>.



VIOLENCIA SEXUAL POR ESTADO DEL PROCESO Y ORGANIZACIÓN DEL PRESUNTO VICTIMARIO



errada tipificación de algunas conductas. Uno de los casos que ejemplifica es el de Helena, quien fue obligada a desnudarse completamente dentro de un CAI, y su caso está siendo investigado bajo el delito de injurias por vías de hecho⁸⁷.

El Código Penal define a a injuria por vías de hecho como: “el que por vías de hecho agravie a otra persona”⁸⁸, siendo poco claro cuál es el acto que se encuentra penalizado. La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado el delito de injuria por vías de hecho:

“...se trata de las formas, distintas a las verbales, en que se ofende el honor de una persona, como cuando se le abofetea -sin que se trate, en estricto sentido, de lesiones personales-, escupe o somete a escarnio -despojarla de sus vestiduras, arrojarle excrementos, etc.- Desde luego que el agravio, si ese es el querer del ofensor, puede ocupar matices sexuales, visto que este es un aspecto en el qué más puede incidir en el honor de las personas”⁸⁹

Señala la Corte que si el acto, aún repentino y fugaz, tiene un contenido erótico-sexual, no muta hacia un delito de carácter sexual, este continúa siendo una injuria por vías de hecho. Esto se traduce en que para la Corte, ciertos comportamientos pueden tener alguna connotación sexual sin que, para efectos penales, alcancen a configurar un delito de esa naturaleza.

No obstante, en derecho internacional encontramos múltiples ejemplos en donde la desnudez forzada constituye un delito sexual. Por ejemplo, en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, caso del alcalde Jean Paul Akayesu, amplió la concepción de violencia sexual. Siendo este cualquier

acto no consentido de naturaleza sexual, cualquier invasión física del cuerpo incluso los que no involucran penetración o siquiera contacto físico⁹⁰.

De esta forma, puede que desde la normativa que castiga la violencia sexual, se este desprotegiendo a las mujeres y promoviendo la impunidad de actos sexuales, que, aún sin estar tipificados como delito, cala hondo en la vida de las víctimas, más aún cuando quien transgrede los límites de su intimidad e integridad es un miembro de la fuerza pública.

gov.co/un-delito-sexual-puede-ser-conocido-por-la-justicia-penal-militar-y-policial

87 Código Penal. Ley 599 de 2000. Artículo 226.

88 Ibidem.

89 Corte Suprema de Justicia. SP107-2018, feb. 7, rad. 49799.

90 Desnudez forzada una forma de violencia sexual. Tomado de <https://feminismoinc.org/2020/05/desnudez-forzada-una-forma-de-violencia-sexual.html>



¿DÓNDE SE PONE LA LÍNEA ORDINARIA?

Los miembros de la fuerza pública están cobijados por el denominado fuero militar o fuero castrense. Este se refiere a que por ostentar esta calidad no van a ser investigados ni juzgados por la Justicia Ordinaria, sino por la Justicia Penal Militar. Este fuero es una excepción al derecho al juez natural, pues ubica a los miembros de la fuerza pública dentro de una esfera especial en donde se entiende que su actuar está encaminado en la búsqueda de un bien mayor y sobre todo a la salvaguarda del territorio, la seguridad y protección de los ciudadanos.

La Jurisdicción Penal Militar constituye una excepción constitucional a la regla del juez natural general. Por ende, su ámbito debe ser interpretado de manera restrictiva, tal como lo precisa la Carta Política al establecer en su artículo 221 que la justicia penal militar conocerá de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, en relación con el mismo servicio.⁹¹

No obstante, en derecho internacional encontramos múltiples ejemplos en donde la desnudez forzada constituye un delito sexual.

91 Consejo Superior de la Judicatura, auto 6 de mayo de 1991 radicado 19990302

Tal como lo aclara el Consejo Superior de la Judicatura, la Justicia Penal Militar conoce de aquellos delitos que sean cometidos por miembros de la fuerza pública que se encuentren en servicio activo y que dicha conducta haya sido consecuencia del servicio. Cuando el actuar de los miembros de la fuerza pública se sale de estos criterios, se entiende que deben ser investigados y juzgados por la Justicia Ordinaria.

A primera vista no parece complicado diferenciar entre un actuar propio del servicio de un miembro de la fuerza pública y uno que sea completamente ajeno a este, pero en la práctica nos encontramos con que la línea de la impunidad se empieza a dibujar desde el momento en que existe un conflicto entre las dos jurisdicciones.

A partir de nuestra experiencia en el acompañamiento de víctimas de violencia policial, hemos evidenciado que en algunas ocasiones cuando la denuncia es interpuesta ante la Fiscalía y el presunto responsable es un miembro de la fuerza pública, es remitida casi que de forma automática hacia la Justicia Penal Militar. Esta práctica es el primer paso para que un proceso inicie con el pie de la impunidad, pues desconoce el derecho que tienen

las víctimas a que su proceso sea llevado en la jurisdicción que le corresponde. La primera falla es que no se hace un análisis juicioso de los hechos que dieron lugar a la denuncia, por lo que esto se constituye en un campanazo de alerta en relación con la forma en que se está manejando esto al interior de la Fiscalía.

En la investigación documental de este informe, nos fue remitida la circular 00041 de 2014⁹², la cual exige llevar a cabo un Comité Técnico Jurídico para tomar la decisión de trasladar una investigación de la Justicia Ordinaria a la Justicia Penal Militar, ¿por qué esto no se cumple en todas las denuncias? Si es una exigencia interna de la Fiscalía, ¿cómo es posible que no exista una revisión exhaustiva y cuidadosa en las denuncias donde el presunto responsable es un miembro de la fuerza pública? De la misma forma al no llevarse a cabo este comité exigido en la circular, en algunas ocasiones tampoco existe un documento en donde la Fiscalía sustente la remisión de la investigación. Reiteramos que esto es una violación al debido proceso, pues, el derecho al juez natural es inviolable cuando no se presentan las condiciones expresas por la ley para que exista una excepción.

¿LA EXCEPCIÓN SE CONVIERTE EN REGLA?

En la actualidad, nos encontramos con que la excepcionalidad que hemos señalado en varias oportunidades a lo largo de este informe de la Justicia Penal Militar se está convirtiendo en regla, pues, ante la duda de cuál jurisdicción conoce de un proceso en

el que esté siendo investigado un agente de la fuerza pública, debe primar la decisión de que la investigación se mantenga en la Justicia Ordinaria. Prácticamente al interior de la Fiscalía no hay conflictos de competencias, sino por el contrario se

92 Circular 00041 de 2014: A partir de la fecha y en lo sucesivo, previamente a la decisión de remitir un proceso, noticia criminal, indagación preliminar o investigación, a la jurisdicción penal militar, se deberá llevar a cabo un Comité Técnico Jurídico en aras de estudiar la viabilidad y pertinencia de dicha decisión.



ha ido institucionalizando la práctica de que ante la duda se remiten los procesos hacia la Justicia Penal Militar sin tener en cuenta las particularidades del mismo.

No existe una explicación concluyente del porqué de esta práctica institucionalizada, más allá de la negativa a elevar conflictos de competencias. Lo que enciende las alarmas es que los directamente afectados son las víctimas, pues, como ha demostrado este informe, tanto la Justicia Ordinaria como la Justicia Penal Militar en lugar de ser instrumentos para llegar a la justicia y la reparación se han ido convirtiendo en jurisdicciones que no les garantizan a las víctimas que sus procesos avancen de manera oportuna.

Las excepciones lo son, porque escapan de la normalidad y el deber ser, no pueden tratarse como la regla aplicable a cada uno de los casos que guarden algún tipo de consonancia con las características objetivas de la regla de la misma. En este caso, se deben estudiar de forma seria y consciente las denuncias donde el presunto responsable es un miembro de la fuerza pública para evitar que la administración de justicia se convierta en un elemento transgresor de los derechos de la ciudadanía.

En la actualidad, nos encontramos con que la excepcionalidad que hemos señalado en varias oportunidades a lo largo de este informe de la Justicia Penal Militar se está convirtiendo en regla.

•••••







POLICARPA

Clínica de Justicia Ambulante

El Estado de la IMPUNIDAD

En *El Estado de la impunidad* reposa un diagnóstico sobre el estado procesal de las investigaciones y las prácticas institucionalizadas dentro del sistema de administración de justicia que perpetúan la impunidad ante los crímenes cometidos presuntamente por los agentes de la fuerza pública en casos de violencia física, homicida y sexual denunciados entre el 2015 y el 2020.

Este informe está dividido en cinco capítulos que, en conjunto, demuestran que el problema de la impunidad es de talla estructural y que opera a través de múltiples prácticas que, de manera sistemática, se manifiestan a lo largo y ancho del proceso de acceso a la justicia.

Trabas burocráticas, artimañas de dilación de los procesos, traslados de los expedientes de una jurisdicción a otra, amenazas a sus familiares son tan solo algunas de las dinámicas del amplio repertorio con el cual el Estado colombiano ralentiza los procesos y en algunos casos impiden que las pruebas lleguen siquiera a ser valoradas en las etapas del juicio, así, les recuerda a las víctimas de la violencia policial que el acceso a la justicia en este país no es un derecho fundamental.

ISBN: 978-628-95611-0-4



9 786289 561104